



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Desnaturalización del contrato de locación de servicios y el
principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio
Valdizán, Lima-2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Valencia Pacheco, Alisson Geraldine (orcid.org/0000-0001-7485-7603)

ASESORES:

Dr. Godoy Caso, Juan (orcid.org/0000-0003-3011-7245)

Dr. Garay Flores German Vicente (orcid.org/0000-0002-7118-6477)

Dr. Mercado Marrufo Celia Emperatriz (orcid.org/0000-0002-4187-106X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA-PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente investigación, la dedico a mi familia, por ser mi fortaleza y soporte durante este periodo que me acompañaron para concluir mis estudios de maestría.

Agradecimiento

A Dios por habernos guiado por un camino correcto; de la misma forma a los docentes preocupados por el saber de los estudiantes y las autoridades de la UCV, y aquellos que contribuyeron para conclusión de mi trabajo de investigación y a mi asesor de investigación que me brido su sabiduría y experiencia de hacer trabajos de investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JUAN GODOY CASO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Desnaturalización del contrato de Locación de servicios y el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022.", cuyo autor es VALENCIA PACHECO ALISSON GERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JUAN GODOY CASO DNI: 43297741 ORCID: 0000-0003-3011-7245	Firmado electrónicamente por: GGODOYCA el 09- 08-2023 19:37:17

Código documento Trilce: TRI - 0644119



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VALENCIA PACHECO ALISSON GERALDINE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Desnaturalización del contrato de Locación de servicios y el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VALENCIA PACHECO ALISSON GERALDINE DNI: 72765703 ORCID: 0000-0001-7485-7603	Firmado electrónicamente por: AVALENCIAPA94 el 12-09-2023 21:53:08

Código documento Trilce: INV - 1288265

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores.....	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de Gráficos.....	viii
Resumen.....	xi
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	14
3.2. Variables y operacionalización:	15
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	16
3.5. Procedimientos:	17
3.6. Método de análisis de datos:.....	18
3.7. Aspectos éticos:.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
4.1. Descripción de Resultados	19
4.2. Contrastación de la hipótesis general	23
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Variable X Contrato de Locación de Servicios</i>	19
Tabla 2. <i>Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Variable Y Principio de la primacía de la realidad</i>	20
Tabla 3. <i>Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Dimensión N°01 Contrato de trabajo</i>	21
Tabla 4. <i>Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Dimensión N°02 Situación laboral del trabajador</i>	21
Tabla 5. <i>Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Dimensión N°03 Beneficios de prestación de servicios</i>	22
Tabla 6. <i>Relación estadística del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad</i>	23
Tabla 7. <i>Relación estadística del contrato de trabajo con el principio de primacía de realidad</i>	24
Tabla 8. <i>Relación estadística de la situación del trabajador con el principio de primacía de realidad</i>	25
Tabla 9. <i>Relación estadística de los Beneficios de la prestación de servicios con el principio de primacía de realidad</i>	26

Índice de figuras

Figura 1. <i>Niveles de valoración de la Variable X Contrato de Locación de Servicios</i>	19
Figura 2. <i>Niveles de valoración de la Variable Y Principio de la primacía de la realidad</i>	20
Figura 3. <i>Niveles de valoración de la dimensión N°01 Contrato de trabajo</i>	21
Figura 4. <i>Niveles de valoración de la Dimensión N°02 Situación laboral del trabajador</i>	22
Figura 5. <i>Niveles de valoración de la Dimensión N°03 Beneficios de prestación de servicios</i>	23

RESUMEN

De acuerdo al estudio efectuado, se sostuvo como objetivo general, determinar la relación de la desnaturalización del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, siendo el tipo de investigación básica, nivel correlacional, diseño no experimental, respaldado con el método deductivo, la población está conformada por 118 trabajadores, de los cuales se eligió 90 trabajadores como muestra probabilística, la técnica empleada es la encuesta, el instrumento utilizado es el cuestionario, el procesamiento de datos fue realizado con el Programa SPSS v25., obteniendo como resultado del valor estadístico Rho de Spearman de 0,210*, en donde se confirma la existencia de una correlación positiva muy baja entre las variables de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios con el principio de primacía de realidad debido que su desnaturalización vulnera los derechos laborales que sobrepasan las 8 horas de trabajo que genera descontento y malestar de los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán

En conclusión, el valor (sig.) p-valor= 0.001, el cual es menor a 0.05, pero de manera positiva baja en Rho Spearman (0,233*) Debido a que los trabajadores no recibieron beneficios sociales tales como la asignación familiar, gratificaciones, CTS, seguro de vida, y otros.

Palabras Clave: Contrato, desnaturalización, locación, principio, servicio.

ABSTRACT

According to the study carried out, it was maintained as a general objective, to determine the relationship of the denaturation of the contract for the location of services with the principle of primacy of reality in the Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, being the type of basic investigation, correlational level , non-experimental design, supported by the deductive method, the population is made up of 118 workers, of which 90 workers were chosen as a probabilistic sample, the technique used is the survey, the instrument used is the questionnaire, data processing was carried out with the SPSS v25 Program., Obtaining as a result the Spearman's Rho statistical value of 0.210*, where the existence of a very low positive correlation between the variables of the denaturation of service lease contracts with the principle of primacy is confirmed. Of reality, because its denaturation violates labor rights that exceed 8 hours of work that generates discontent and discomfort among the workers of the Hermilio Valdizán Hospital

In conclusion, the value (sig.) p-value= 0.001, which is less than 0.05, but positively low in Rho Spearman (0.233*) Because workers did not receive social benefits such as family allowances, bonuses , CTS, life insurance, and others.

Keywords: Contract, distortion, location, principle, service.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional se observa la desnaturalización en diversas modalidades de prestación de servicios que afectaron varios derechos laborales, uno de ellas, exceso de horas trabajadas no son reconocidos por las instituciones del Estado, y es más notorio en el sector privado, por ello, es considerado como uno de los problemas vigentes, así como lo sostiene García (2021) opina que, en el ámbito privado y público se observa que los contratos existentes en este país son simulados y presentan un fraude de la ley, de esta forma abusan de los locadores al no reconocer el vínculo que se genera con el empleador desde la primacía de la realidad, del mismo modo, propone la promulgación de normas que sancionen tal acción, se puede inferir que los jueces deben exigir que se repare el daño causado a los locadores, esto debido a la infracción de las leyes que vulnera el derecho laboral.

Según Servir (2020) señala que existe de 150, 000 a 170,000 que prestan servicios como locadores, aún permanecen con condiciones de subordinado, además, el nivel más alto de informalización laboral en las entidades estatales se encuentra en los municipios (26 %), seguidos por el gobierno nacional (13 %) y las autoridades locales (6 %). Sin embargo, Servir señaló que la participación de la fuerza laboral informal en las entidades públicas era del 11%, significativamente menor que el 55% en el sector privado.

La desnaturalización de los contratos de trabajo han sido una clara violación de la legislación laboral y constitucional desde la década de 1990, tal como ha sido mencionado en las investigaciones nacionales e internacionales descritas líneas abajo, en este orden de ideas la desnaturalización puede versar en los contratos modales o civiles, donde se advierte que puede haber una relación laboral. El T.U.O de la Ley N° 287 en el art. 77 refiere que, todos los contratos de trabajo están sujetos al modelo de plazo indeterminado. En este contexto, es necesario desarrollar la presente investigación con fines de indagar sobre los contratos de

prestación personal y su desnaturalización bajo el principio de la primacía de la realidad, en un establecimiento hospitalario del sector salud, debido a que muchos de ellos, han terminado en procesos judiciales y las reparaciones civiles que afectaron los presupuestos del Estado.

En ese sentido, si nos enfocamos en la actualidad encontramos en el sector salud al Hospital Hermilio Valdizán, el cual se encuentra la desnaturalización del contrato de locación servicios, en esa misma línea, los contratos están siendo vulnerados y no respetan los derechos de los trabajadores, debido a que no existe una prioridad a la hora de firmar dicho contrato, siendo las horas extras de trabajo no retribuidas económicamente, por otra parte, según sostiene la Revista LP Derecho (2023), delimita dicho contrato de servicios profesionales y de igual forma de beneficio mutuo, por lo tanto, el locador presta servicios por un período de tiempo específico, o para un trabajo específico, a cambio de una compensación económica que lo efectúa el comitente. Básicamente, el contrato antes señalado, está establecido en el C.C (art. 1756 y 1764), con relación a eso, Servir (2017), elaboró un informe sobre la Formalidad en el sector público peruano presentando un estudio estadístico realizado, en el año 2015, mostrando un panorama real de la problemática laboral, donde aproximadamente 1'400,00 locadores fueron contratados por el Estado, 170 mil profesionales, técnicos y personal de apoyo están contratados por prestación de servicios personales en todas las entidades del gobierno. Además, la entidad aseveró que los gobiernos locales mantienen una concentración de casi 36% de locadores, los organismos regionales más o menos el 18% de locadores y en la institución central alrededor del 46% son locadores, considerando que en todos los niveles de la administración pública el 100% de acuerdos bajo este régimen contractual trabajan en condición de subordinación. (Servir 2018).

En ese sentido, el acotado contrato, el mismo que viene siendo desnaturalizado en el contexto de la primacía de la realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, se viene replicando en todas las áreas de la institución; el

aumento de pacientes internados, además de aquellos que son atendidos por consulta externa, viene generando una excesiva carga laboral, por lo que la entidad se ve en la imperiosa necesidad de realizar contrataciones bajo esta modalidad, a la vez como empleadores no desean generar un vínculo laboral con el locador, para evitar el reconocimiento de los beneficios sociales, siendo de suma preocupación para la clase trabajadora.

Al respecto, como base de la problemática identificada se enuncia el problema general ¿Cómo se relaciona la desnaturalización del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022? Asimismo, las preguntas específicas, **P₁**: ¿Cómo se relaciona el contrato de trabajo con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?, **P₂**: ¿Cuál es la relación entre la desnaturalización de locación de servicios en la situación laboral del trabajador con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?, **P₃**: ¿Cómo se relaciona los beneficios de prestación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?

En relación con eso, se tiene la justificación, desde la perspectiva de un enfoque teórico, que aporta un conjunto de conocimiento a la gestión pública en el área de Talento Humano, y la afectación a los derechos laborales. Justificación que brindará recomendaciones a los locadores que se encuentran contratados por locación de servicios debido que no se considera como relevante el principio de primacía. Igualmente servirá como antecedente para futuras investigaciones a realizarse, en la parte metodológica, sigue un procedimiento para aplicar los instrumentos de la investigación, de ella obtener los datos para el análisis e interpretación. Y finalmente, la justificación social, responde a una necesidad de solucionar y aclarar dichos contratos desnaturalizados.

En esa misma línea, se busca evidenciar mediante el principio de la primacía de la realidad, la desnaturalización del contrato de locación de servicios, por

lo cual en razón a las preguntas del problema, se formula el objetivo general, de determinar la relación de la desnaturalización del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, por otra parte se plantea como objetivos específicos, **O₁**: Determinar la relación de **contrato de trabajo** con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, **O₂**: Determinar relación de **situación del trabajador** con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, **O₃**: Determinar la relación de los **beneficios de prestación de servicios** con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, en la misma línea.

De igual forma con el fin de replicar al problema del estudio, se plantea la hipótesis general, la desnaturalización de los contratos de locación de servicios se relacionan significativamente con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, de la misma manera se tiene los hipótesis específicos, **H₁**: El **contrato de trabajo** se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, **H₂**: La **situación del trabajador** se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022, **H₃**: **Los beneficios de prestación de servicios** se relaciona con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022.

II. MARCO TEÓRICO

En la tesis que se plantea, se han considerado algunos estudios previos como antecedente internacional, la misma se encuentra relacionado a las variables, del **CLS** y el **principio de la primacía de la realidad**, lo cual, según García (2018) el CLS trasciende desde la antigua Grecia, llegando posteriormente a la Roma, donde fue denominado en el derecho romano como contrato de trabajo; en el mismo sentido Gajardo (2019) señala que, la normativa chilena insta la obligatoriedad del empleador de dar seguridad a los trabajadores, aplicando la transparencia y veracidad de acuerdo de voluntades entre empleador y servidor, garantizando jurídicamente a la clase trabajadora, infiriendo en el principio protector tanto en las entidades privadas como públicas, por otra parte Torres (2019) plantea que la remuneración, la subordinación, el contrato de prestación de servicio y la continuidad son elementos constitutivos de la relación laboral por lo tanto los locadores deben tener el reconocimiento por parte de las entidades jurisdiccionales, respetando sus derechos laborales y por lo tanto pagar sus beneficios sociales de acuerdo a la ley. Otra de las investigaciones de Arrieta (2019) indica que el aumento significativo del uso de esta figura sobre el CLS en las Instituciones del Estado, ha generado un creciente descontento de la clase trabajadora, la motivación de este inadecuado uso, es precisamente la excesiva carga laboral en las entidades públicas, sin embargo, no hay razón para vulnerar o afectar el derecho laboral de un trabajador, también se tiene a Vásquez (2018) quien afirma que, el factor de prueba no se basa solo en el hecho de ser subordinado, en tal sentido es necesario que exista adicionalmente la remuneración mensual, haciendo mención del Código Civil Peruano, refiriendo que ante la desnaturalización de contratos deben reconocerse los derechos de los trabajadores, para ello en la realidad es un medio para probar la desfiguración del contrato.

De acuerdo con las palabras de Romero Montes (2004), la realidad es objetiva y va más allá de las perspectivas individuales e incluso del juicio propio. Es esencial identificar y definir la verdad para poder superar la

subjetividad y enfrentarla directamente, por consiguiente, la realidad se compone de hechos objetivos, verídicos y probables que ocurren en un momento específico. La idea principal es que el principio de realidad enfatiza la importancia de la verdad basada en los hechos reales en lugar de la verdad formal, en ese sentido Mascaró Nacimiento (1999), al interpretar la documentación laboral, es crucial verificar si el contenido del documento concuerda con los hechos tal como ocurrieron. Del mismo modo, es necesario cuestionar qué tipo de realidad se está refiriendo y cómo se puede lograr.

Como antecedente nacional se tiene a Ferro (2019) indica que, el contrato de trabajo se refiere a la voluntad del trabajador en brindar sus habilidades para su comitente, este a su vez por la labor realizada le brindara una retribución económica por el servicio brindado, por su parte Saavedra (2020) el cual plantea que el Seguro Social realiza de manera significativa el contrato de locadores, tomando en forma de acuerdo para encubrir el verdadero nexo que existe entre empleador y trabajador, así mismo en la primacía de realidad es aplicada para demostrar y garantizar la relación laboral entre los contratantes, quedando evidenciado fehacientemente que el establecimiento de salud está violentando el derecho de los trabajadores que son contratos bajo esta fachada. Desde su posición Cueva (2018) sostiene que los policías de la municipalidad están siendo afectados con la desvirtualización del contrato, así mismo el incumplimiento de sus beneficios sociales y truncando sus vacaciones, está generando una disconformidad de parte de los contratados por servicios personales efectuando labores de fiscalización municipal. Por otro lado, Rojas (2020) precisa en su trabajo de investigación que la contratación bajo esta modalidad de locadores de servicios es utilizada por las entidades del Estado, violentando los derechos laborales para ello tenemos que tener en consideración los principios que nos ayudaran a evidenciar y determinar la relación laboral de los locadores, además el estado debe de brindar la seguridad jurídica a los trabajadores que deciden realizar demandas laborales para que sean reconocidos como empleados con todos los beneficios correspondientes, así mismo las cifras son de 56% de

trabajadores que llevan más de un año como locadores sin respaldo del Estado; también se encontró la investigación realizada por Pacheco (2012) el cual manifestó que, la Normativa Peruana a Instituido los parámetros y elementos legales para reconocer y diferenciar entre un contrato de trabajo y prestación de servicios personales, por lo que se debe de considerar los elementos constitutivos para reconocer la desnaturalización contractual, a su vez añade la norma laboral, no menciona una definición concreta del contrato de trabajo, sin embargo, describe las condiciones de presunción de la existencia de ella, por lo que establece elementos constitutivos del acuerdo laboral, la cual ha sido mencionado en el presente trabajo de investigación, a su vez serán desarrollados cada uno de ellos con la finalidad de dilucidar los términos y conceptos correspondientes para ser calificado como contrato a plazo indeterminado.

Asimismo, el TC, ha interpretado en el Exp. N° 03716-2017-0-2501-JR-LA-06, de acuerdo con lo mencionado por Saavedra (2020) dar razón al demandante que presentó una acción judicial contra el Seguro Social por haberse suscitado una violación de sus derechos laborales al desnaturalizar el contrato que mantenía con la entidad, prestando servicio de locador, desempeñándose como abogado en el área legal de la sede de Chimbote, por lo que exigió el reconocimiento en calidad de trabajador, porque mantenía los factores suficientes de un contrato laboral, en consecuencia fue declarado fundada la demanda interpuesta contra Essalud, siendo así que la sala determinó su reincorporación a su puesto laboral, además el abogado F. Zapata C. tuvo que ser contratado por el Régimen Laboral N.º 728. Desde una perspectiva más general, los Magistrados Constitucionalistas establecieron que uno de los componentes determinantes en dicha locación, es que el locador mantiene independencia contra el comitente, sin embargo, en la realidad de los hechos no sucede así, por lo contrario, el locador presente dependencia siendo este elemento determinante para evidenciar que el contrato ha sido desnaturalizado.

Debe señalarse que el principio señalado, brinda seguridad y protección, además de ello, este axioma protector del derecho laboral, debe

ser considerado por los magistrados frente a cualquier demanda donde se encuentre disonancia entre lo que se dice y de lo que ocurre en los hechos concretos, en relación a este tema muchas veces lo que sucede en verdad no es estipulado en el contrato, es por ello que resulta sumamente importante tener en cuenta esta regla para evaluación de posteriores sentencias. (Expediente N.º 1944-2002-AA/TC).

Además, el TC en el Exp. N° 2132-2003-AA/TC, menciona que, en todo CLS, el magistrado es responsable de examinar las pruebas del hecho concreto, de lo real, lo fidedigno, aplicando el principio de primacía de realidad, que en caso de discordia entre la práctica y lo que digan los documentos, se debe preferir lo primero, siendo de vital importancia los hechos y descartar lo escrito en el TDR en el cual se desnaturaliza lo descrito.

Con respecto a las teorías de la variable independiente de desnaturalización del **CLS**, debe señalarse que el principio de primacía de la realidad, brinda seguridad y protección, además de ello, este axioma protector del derecho laboral, debe ser considerado por los magistrados frente a cualquier demanda donde se encuentre disonancia entre lo que se dice y de lo que ocurre en los hechos concretos, en relación a este tema muchas veces lo que sucede en verdad no es estipulado en el contrato, es por ello que resulta sumamente importante tener en cuenta esta regla para evaluación de posteriores sentencias. (Expediente n° 1944-2002-AA/TC). Por otra parte se tiene a Zanotti (2021) quien indica como un conjunto de condiciones de prestación de servicios que se rigen por las Leyes de orden público, convenios colectivos o laudos arbitrales que tengan los mismos efectos jurídicos, y los usos de las entidades gubernamentales y empresas para tal fin; en la misma línea Díaz-Peralta (2022) sostiene la desnaturalización vulnera todo los derechos laborales a pesar que existe normatividad vigente las protege en los momentos de su desempeño laboral, otra postura teórica, considerada como compensación económica por la prestación de servicios pero con un mínimo monto, que no cubre las múltiples necesidades, tampoco recibe los beneficios laborales inherentes,

(Yarlequé et al. Pacherres & Pacherres, 2023). Ahora bien, el MEF, mediante R.D N° 007-99-EF-76.01, precisa que el contrato de prestación de servicios es como un convenio donde el locador se compromete realizar un quehacer determinado frente al comitente, con la condición de la entrega de un monto dinerario establecido entre ambas partes por cierto tiempo, sin que se presente un vínculo laboral y subordinación, siguiendo el orden de ideas este mencionado pacto es denominado en las entidades estatales como Contrato de servicios no personales. En esa misma línea, Arteaga (2021) concluye demostrando que la desnaturalización del CLS por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, existen elementos que configuran la desnaturalización debido a que los obreros mantienen vínculos labores con el empleador, por lo que debe resarcirse el daño causado a los obreros y reconocer los beneficios sociales, así como el contrato de plazo indeterminado. Por otro lado, Lasarte (2023) define el **contrato de trabajo** es un documento que produce el vínculo contractual en ella se considera las funciones que cumplirá el trabajador que se mantienen vigentes hasta la finalización de su contrato; en la misma línea define es el prestador de servicios sigue las instrucciones dadas por la persona que lo contrató estableciendo una relación de subordinación cumpliendo el ordenamiento documentario en cualquier organización del Estado o empresa. En la opinión de Beltrán (2007) precisa que, la divergencia entre el CLS con el contrato de trabajo, radica en la soberanía contractual. En otras palabras, en este tipo de acuerdos, cada uno accede de manera libre, propia y personal ejerciendo su autonomía. En este tipo de contrato, el comitente presta el servicio según su criterio, conocimiento y voluntad. Si bien el comitente no mantiene jerarquía ni dominio sobre el trabajo del locador, sólo proporciona una remuneración efectiva por sus servicios. En otras palabras, no debe haber una relación subordinada y sumisa en este tipo de contrato. Además, la relación locador-comitente no se rige por lo regulado en las normas de derecho laboral sino por el derecho privado.

Por otro lado, Tomasini (2018) define la **situación del trabajador** en sus funciones en el ámbito de las instituciones públicas, la misma que resulta

en constante modificación durante el transcurso del contrato, siendo este favorable o desfavorable para el trabajador, debido de la extinción de los contratos o permanencia. Según Pazos (2023) indica, para que se aplique el mencionado principio debe existir incertidumbre del trabajador y daños de su estabilidad en su centro de trabajo, esto ocurre cuando las partes discuten el significado de una cláusula del contrato; a modo de ejemplo, podemos decir que es cuando un trabajador demanda a su empresario por despido arbitrario. En la opinión de Pascua (2023) refiere es la manifestación, y reacciones del trabajador en el contrato laboral que fija otorgar contrato fijo, temporal, discontinuo aunque siempre buscará la deseada estabilidad laboral, pero éste tiene prueba con un incidente planificado con respecto a los **beneficios de prestación de servicios**, tal como lo plantea Elmer Arce (2021) estos beneficios se refieren a la percepción otorgada por ley, con el fin de no recompensar el servicio prestado por el trabajador, asegurando su inclusión social y asimismo el de su familia.

De acuerdo con Rodríguez González et al. (2023) define como un derecho por el cual un hecho debe ser retribuido con valor económica, vale decir de una prestación de servicios corresponde el beneficio económico, previsto en la normatividad; por su parte Vera (2023) precisa que toda prestación de servicios tiene su agregado de horas, la cual debe ser reconocidos por área de Recursos Humanos y la entidad proveedora.

Teorías, relacionadas con la variable dependiente de **principio de primacía de realidad**, teniendo a Ocasio (2023) quien indica para poder crear oportunidades de desarrollo laboral igualitario es importante la no vulneración de los derechos, que genera el desequilibrio de principio de primacía de una realidad objetiva para lograr una inclusión social óptima. Otro de las posturas teóricas de Mamani (2023) precisa es un elemento esencial de toda la gestión pública debido que el fin supremo de todo trabajador es el trato equitativo evitar todo que contravenga a la integridad físico y profesional, para ello, es importante la aplicación de dicho principio a efectos de que prevalezca en la Administración Pública, lo cual debe considerar parte de la retribución económico en la forma permanente y periódica de una contraprestación, mientras tanto Acuña (2023) sostiene

que la aplicación de principio primacía de realidad brinda a los trabajadores las garantías mínimas constitucionales que configuran en una máxima expresión generando situaciones donde se establece las relaciones laborales conforme a derecho, por otro lado Montoya (2019) define al referido principio como la existencia de seguridad del prestador de servicios en dónde se respete sus derechos que le corresponde como ciudadano y como trabajador a pesar de las divergencia funciones que cumple en la entidad del Estado, en el mismo contexto, en la Casación N.º 18623-2015, se ha determinado tres elementos determinantes en un contrato de trabajo: 1) prestación personal de servicio, 2) subordinación, 3) remuneración. Sin embargo, el C.C.P., en su art. 1764 expresa que, en el contrato de locación, no debe existir estos factores, ya que al existir estos elementos se evidenciaría un nexo laboral existente, por lo que se demostraría que verdaderamente habido una ilicitud. De la misma manera el T.U.O. del D.L. 728, la cual refiere que el contrato mantiene tres componentes característicos en una relación laboral como se precisó en el párrafo anterior. En este orden definiciones, la normativa vigente indica más elementos para configurar el vínculo laboral, tres explícitos entre ellos son considerados: la retribución mensual, la prestación personal y la sujeción y entre los llamados implícitos tenemos a la causa y objeto del contrato, a propósito de **requisitos configurativos de Ley 24041**, establece que los servidores públicos que tengan un empleo permanente y hayan estado trabajando de manera continua durante más de un año no pueden ser despedidos o despedidos a menos que hayan cometido una falta disciplinaria sancionable antes del proceso administrativo.

Adicionalmente, como afirma Pacori Cari (2019) establece las normas para los trabajadores que desempeñan tareas permanentes bajo subordinación, pero que no ingresa través de un concurso público en la administración pública. Estas normas garantizan que estos empleados no serán despedidos sin el debido proceso y razones legales. Si el despido es sin el debido proceso, se considera arbitrario, el trabajo tiene derecho a ser reinstalado en el empleo. Agregando a lo

anterior desde el punto de vista de Cruz Saavedra (2021), afirma que, si el empleado certifica que ha trabajado de manera continua y tiene un empleo permanente, un juez puede ordenar su incorporación al puesto de trabajo y exigir que la entidad pública no lo despidiera nuevamente a menos que exista una causa y con el respectivo procedimiento.

Empleando las palabras de Coronado (2023) en cuanto al **principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, tal como menciona Arbulú (2005) considera que es correcto que el Ministerio en mención aplique el principio referido líneas arriba frente a una inspección laboral. Sin embargo, esta potestad está limitada por las normas administrativas, ya que se trata de facultades reglamentadas de la Administración Pública. Por lo tanto, dicho principio se reduce a la determinación básica e inicial de la relación contractual de trabajo, pero su aplicación final corresponde al Poder judicial. En esa misma línea, Carli (2023) define la entidad contratante tiene el principio protector de los trabajadores durante las actividades laborales en las entidades del Estado y organizaciones privadas como base fundamental de los empleados prima la primacía de su derecho en todo sentido de la palabra. En esa misma línea, de acuerdo a la Directiva General N° 002-2004-MTPE/SG/OGA del MTPE establece la categoría de Servicios No Personales, como contratos para realizar un servicio específico, definido y puntual. Según esta directiva, el comitente asume los gastos necesarios para llevar a cabo el servicio, incluyendo aquellos requeridos por el locador.

Como plantea Córdova (2017) funcionalmente, los inspectores de trabajo del MPTE hacen todo lo posible para facilitar el acceso al lugar de trabajo durante su funcionamiento los 7 días de la semana para realizar interrogatorios, revisar documentos que puedan ser adecuados para verificar los hechos relacionados con las relaciones jurídicas laborales y, haciendo uso de esta autoridad, los inspectores de trabajo priorizan situaciones reales con condiciones de trabajo ocultas relacionadas con contratos, por ejemplo, con la comprensión de estos locadores de servicios y la comprensión de los hechos en la realidad.

En otro orden de ideas, el **principio de primacía de la realidad en la función fiscalizadora** se puede apreciar que en la actualidad cada país ha creado entidades fiscalizadoras con fines de promover principio de primacía de fiscalización con ello resolver las controversias que se han identificado en el tiempo de trabajo en el caso que exista normas que contradigan al mismo, se proporciona de preferencia los beneficios al trabajador. Por ejemplo, en un centro educativo el principio de primacía son los derechos laborales de los docentes. Como expresa, Vallejo (2018) refiere que, las entidades supervisoras deben realizar una fiscalización en las entidades del estado y tomar acciones para evitar este tipo de transgresión de Derechos laborales y de esta manera evitar demandas laborales. Desde otro punto de vista, de acuerdo con Conde (2023) indica que es frecuente que los organismos públicos contraten a sus empleados bajo un régimen laboral distinto al que les corresponde para negarles los derechos laborales, pero en ella debe intervenir la función fiscalizadora. El contrato de servicios también es utilizado por las empresas para realizar tareas de campo y administrativas, pero las horas excedentes no son reconocidos, la cual perjudica al trabajador al no reconocérsele los derechos laborales que le otorga por la actividad realizada. (Tamani, 2021). Asimismo, según Toyama (2014), la fiscalización laboral juega un papel importante en el orden laboral nacional, además de las inspecciones y multas, esto también se refleja en la actuación generalizada del MTPE y en la invención de la SUNAFIL. Por lo tanto, este trabajo comprende una actualización integral de las reglas del sistema de inspección de acuerdo con las nuevas normas de la SUNAFIL, así como una revisión de las últimas directivas y normas desarrolladas por las autoridades de inspección, proporciona información actualizada, útil y práctica sobre el impacto de los procedimientos de prueba en todas las personas involucradas en las relaciones laborales.

III. METODOLOGÍA

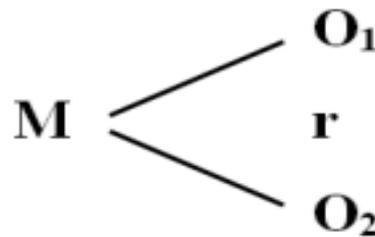
3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación:

La investigación es de tipo básico. De enfoque cuantitativo. Según, criterio de CONCYTEC (2018), pues de la posición de Castro Maldonado, et (2023) quien define, a partir de una teoría existen se genera otro conocimiento que fortalece las capacidades del individuo.

3.1.2 Diseño de investigación:

Diseño de investigación, no experimental, porque no se le hace nada a la variable identificadas. Pues según Hernández et al. Fernández y Baptista (2010), manifiesta que el mencionado diseño incluye una investigación realizada, en donde la cual no se utilizada de manera deliberada las variables, así como la investigación que observa y analiza el entorno natural.



Fuente: Elaboración propia

Dónde:

M = Muestra

O1 = Medición de la variable 1 (Contrato de locación de servicios)

O2 = Medición de la variable 2 (Principio de primacía de la realidad)

r = Relación

Asimismo, la característica de diseño de la investigación es transaccional, porque el valor variable se analizará en un tiempo especificado.

- **Nivel**
Correlacional
- **Método**

Método deductivo

Prieto-Castellanos (2017) quien sostiene que consiste en describir los hechos de simple a complejo, principalmente consiste observar los hechos teorización o experiencias con el propósito de llegar a las conclusiones.

3.2. Variables y operacionalización:

Se ubican en el anexo 2, la definición y matriz de operacionalización de variables

Concepto desnaturalización del CLS

Salas (2021) la desnaturalización significa vulnerar los derechos laborales que no solo influye en cumplimiento de funciones encomendadas, también del económico familiar, debido que se priva del acceso a los beneficios como la asignación familiar, gratificaciones, CTS, Seguro de vida, entre otras.

Definición conceptual de principio de primacía de realidad

Vera-Masabel (2022) quien sostiene es una acción que permite garantizar la dignidad del colaborador en respuesta a la actividad de trabajo realizada a través del esfuerzo humano en la entidad del Estado o análogas a este servicio.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

Son 118 trabajadores en modalidad de locación de servicios del Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022

- **Criterio de inclusión**

Se considera al grupo de locadores que se encuentran contratados por locación de servicios.

- **Criterio de exclusión**

Aquellos trabajadores que no se encuentran en otras modalidades de servicio o personas que esporádicamente desarrollan sus actividades en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022.

3.3.2 Muestra:

El presente estudio ha optado por una muestra probabilística de 90 trabajadores que laboran por modalidad de locación de servicios. Véase en el Anexo N°5

3.3.3 Muestreo

La investigación ha previsto el muestreo de aleatoria simple, así como lo sostiene Chacón et al. (2022) sostiene el muestreo aleatorio simple (MAS) donde el elemento tiene la misma probabilidad de ser elegido para su uso en el instrumento de investigación, es decir que tiene la misma probabilidad de ser seleccionada como cualquier otro elemento.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.4.1 Técnicas

La encuesta, técnica aplicada a los locadores que se encuentran contratados por locación de servicios.

La técnica utilizada es realizar una encuesta a los contratados por locación de servicios.

Como menciona Cisneros-Caicedo et al. (2022) la técnica de investigación es ampliamente utilizados en la ciencia y cumplen funciones de administración pública, porque le permite conocer la gestión por resultados o programas de intervención.

3.4.2 Instrumento

Para efectuar los objetivos del presente estudio se aplicará el cuestionario, con un interrogatorio estructurado a base de ello, se obtendrá los datos recabados a través de medios tecnológicos, será medido por Escala ordinal.

El cual tienen una escala de valoración:

Valor	Nomenclatura
1	No
2	No opina
3	Si

Asimismo, el instrumento fue validado por dos expertos:

1. Magíster Claudio Churquipa Parqui
2. Magíster Edson Junior Zelada Herrera

Los mismos que aprobaron el cuestionario como instrumento de estudio con la respectiva validación. **Véase en el Anexo N°02 Evaluación de Juicio de Expertos.**

De la misma manera las pruebas de confianza del instrumento con Alfa de Cronbach se miden al cuestionario en general e igualmente la medición de los ítems que conforman a cada variable.

Prueba de Confiabilidad (Alfa de Cronbach) en la variable 1. “Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios”

Prueba de Confiabilidad (Alfa de Cronbach) en la variable 2. El principio de primacía de realidad.

3.5. Procedimientos:

La investigación fue realizada durante una visita de trabajo de campo al Hospital Hermilio Valdizán, donde se encontraron dispositivos de localización según el tipo de ubicación del servicio.

3.6. Método de análisis de datos:

La estadística descriptiva, en la cual se utilizó SPSS v25 para mostrar los resultados de manera estadística de las tablas y gráficos.

Cuadros estadísticos. - Permite analizar e interpretar los datos recopilados en la encuesta, que continúa en forma de tabla y se describe mediante columnas y filas apropiadas.

Gráficos. - Se basa en la presentación gráfica de datos de trabajo de campo y oficina, especialmente de encuestas a propietarios empleados en puntos de servicio.

3.7. Aspectos éticos:

La información proporcionada por encuestados del HHV resulta confidencial, por lo que se encuentra protegida. De la misma manera el contenido de la investigación no es autoplagiado, sino original y elaborado de acuerdo con el protocolo de investigación de la UCV.

(Véase en el Anexo N°03, 04 y 05)

Diseño de contrastación de hipótesis

Para comprobar la hipótesis se efectuará a través del siguiente procedimiento, y empleando la fórmula de correlación de Rho Spearman y con el programa SPSS v 25.

IV. RESULTADOS

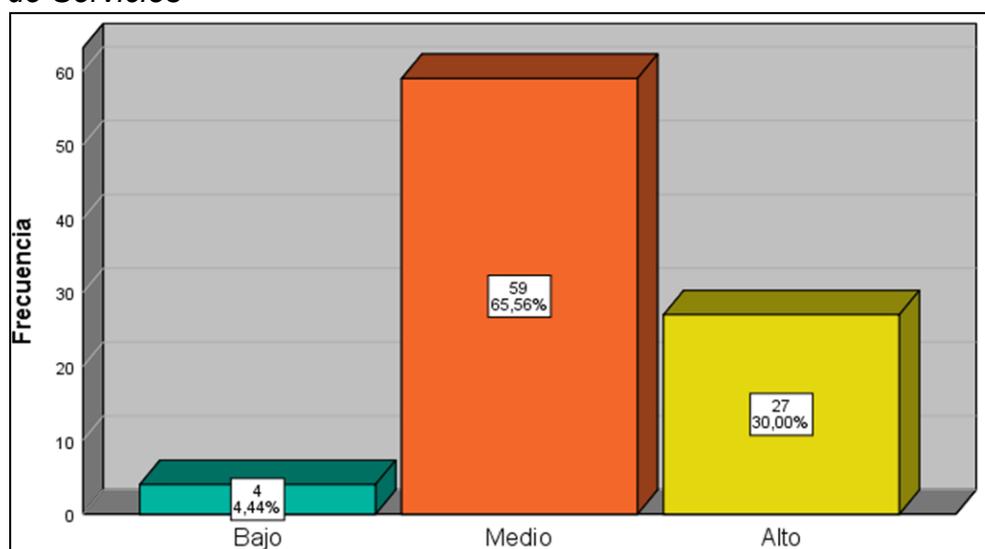
4.1. Descripción de Resultados

Tabla 1. Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Variable X Contrato de Locación de Servicios

V1: Contrato de Locación de Servicios					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	4	4.4	4.4	4.4
	Medio	59	65.6	65.6	70.0
	Alto	27	30.0	30.0	100.0
	Total	90	100.0	100.0	

Elaboración propia.

Figura 1. Niveles de valoración de la Variable X Contrato de Locación de Servicios



Elaboración propia.

De acuerdo a lo que se observa en la tabla 1, el cual representa la descripción de los resultados obtenidos respecto a la variable X, el 65.56% se abstuvo de responder a la interrogante y/o tener desconocimiento del tema ya que, no conocen sus derechos fundamentales, asimismo por el tiempo transcurrido se le ha hecho costumbre el de percibir ingresos como locador sin ningún beneficio social, en esa misma línea se puede advertir que el 30% si reconoce estar bajo una desnaturalización del CLS, y tener conocimiento

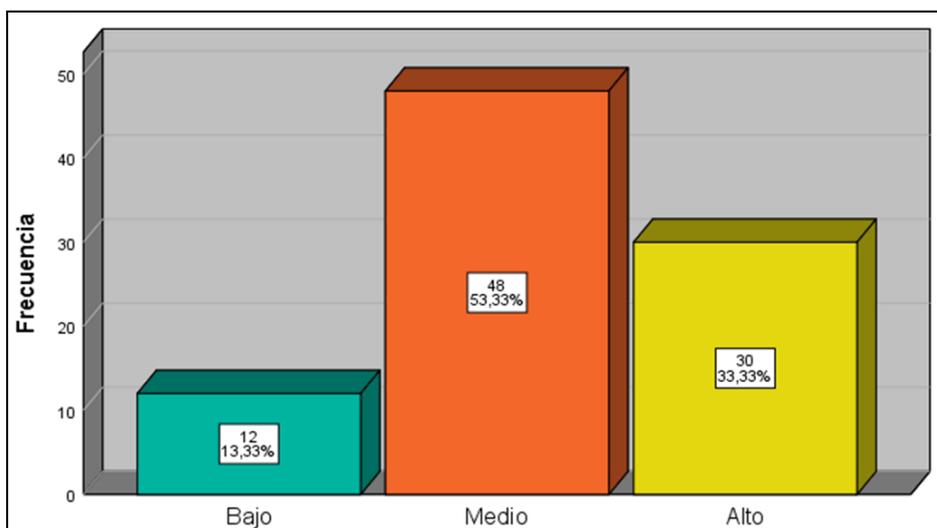
respecto a sus derechos; por otra parte el 4.44% manifiesta que, no haber superado el periodo de 1 año brindando servicios de naturaleza permanente e ininterrumpida.

Tabla 2. Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Variable Y Principio de la primacía de la realidad

V2: Principio de la primacía de la realidad					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	12	13.3	13.3	13.3
	Medio	48	53.3	53.3	66.7
	Alto	30	33.3	33.3	100.0
	Total	90	100.0	100.0	

Elaboración propia.

Figura 2. Niveles de valoración de la Variable Y Principio de la primacía de la realidad



Elaboración propia.

Acorde a la tabla 2, el cual representa la descripción de los resultados obtenidos respecto a la Variable Y, el 53.33% se abstuvo de responder a la interrogante y/o tener desconocimiento del tema, dado que, manifiestan tener desconocimiento respecto a los requisitos configurativos de la Ley 24041, en esa misma línea se puede advertir que el 33.33% manifiesta conocer sobre la ley; en esa misma línea el

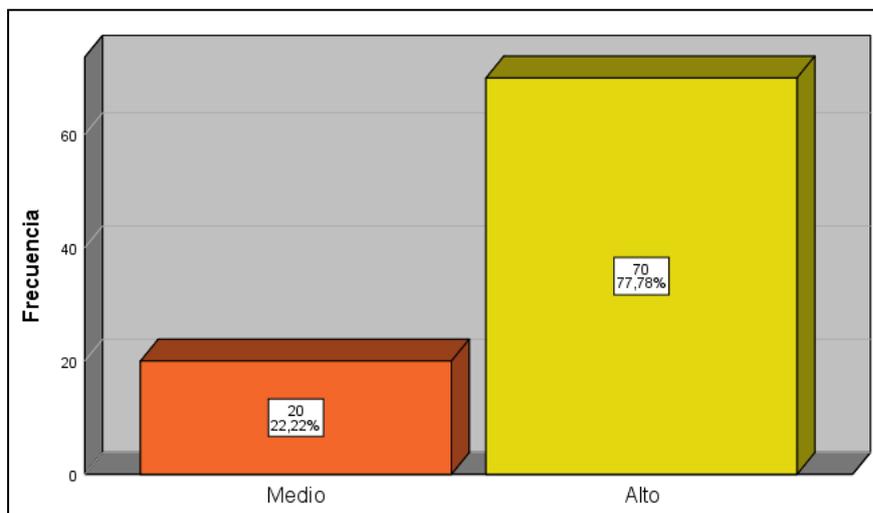
13.33% afirma que en la actualidad no se promueve los derechos fundamentales, en razón a ello no hay ninguna entidad fiscalizadora el cual intervenga para corroborar las condiciones laborales de la entidad.

Tabla 3. Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Dimensión N°01 Contrato de trabajo

D1: Contrato de trabajo					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Medio	20	22.2	22.2	22.2
	Alto	70	77.8	77.8	100.0
	Total	90	100.0	100.0	

Elaboración propia.

Figura 3. Niveles de valoración de la dimensión N°01 Contrato de trabajo



Elaboración propia.

De acuerdo a lo que se avizora en la tabla 3, se describe que el 70% cree que el CLS debería tener continuidad; asimismo este contrato vulnera sus derechos fundamentales, por otra parte, el 20% se abstuvo de responder a la interrogante.

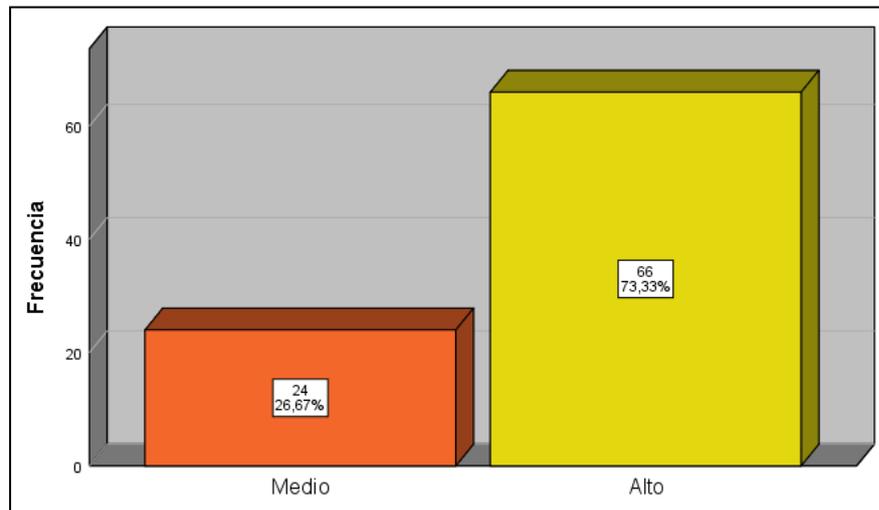
Tabla 4. Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Dimensión N°02 Situación laboral del trabajador

D2: Situación laboral del trabajador					
--------------------------------------	--	--	--	--	--

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Medio	24	26.7	26.7	26.7
	Alto	66	73.3	73.3	100.0
	Total	90	100.0	100.0	

Elaboración propia.

Figura 4. Niveles de valoración de la Dimensión N°02 Situación laboral del trabajador



Elaboración propia.

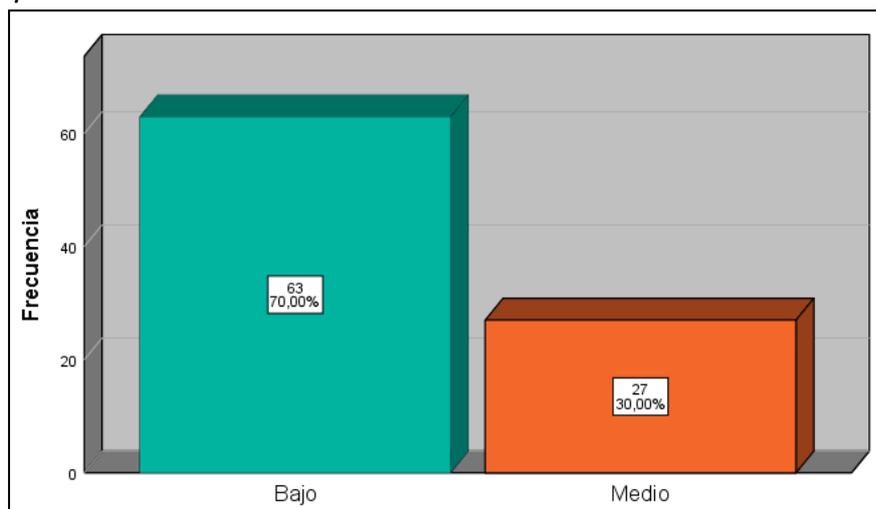
De acuerdo al gráfico de la tabla 4, se puede apreciar el 73.33% de los encuestados afirma que antes de suscribir el CLS conocen el concepto remunerativo que percibirán, asimismo indican que dependen jerárquicamente de un jefe inmediato, por otro lado, que el mencionado contrato ha sido continuo lo cual ha superado el periodo de 1 año, por otra parte, el 26.67% se abstuvo de responder a la interrogante.

Tabla 5. Frecuencia de distribución y niveles de valoración de la Dimensión N°03 Beneficios de prestación de servicios

D3: Beneficios de la prestación de servicios					
			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Bajo	63	70.0	70.0	70.0
	Medio	27	30.0	30.0	100.0
	Total	90	100.0	100.0	

Elaboración propia.

Figura 5. Niveles de valoración de la Dimensión N°03 Beneficios de prestación de servicios



Elaboración propia.

Según el gráfico de la Tabla 5, se evidencia que, el 70% de los locadores manifiesta que, pese de haber superado el periodo de 1 año de prestación de servicios de manera ininterrumpida, no se les ha otorgado beneficios sociales, sin embargo, el 30% se abstuvo de responder a la interrogante.

4.2. Contrastación de la hipótesis general

Evaluación de la hipótesis general

H₀: La desnaturalización de los contratos de locación de servicios no se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad.

H₁: La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad.

Tabla 6. Relación estadística del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad

		Contrato de locación de servicios	Principio de primacía de realidad
Rho de Spearman	Principio de primacía de realidad	1.000	,210*
			Sig. (bilateral) 0.047

	N	90	90
D1: Contrato de trabajo	Coeficiente de correlación	,210*	1.000
	Sig. (bilateral)	0.047	
	N	90	90
*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).			

En la tabla 6, el valor estadístico Rho de Spearman es de 0,210*, la cual nos indica que **existe una correlación positiva muy baja** entre las variables de desnaturalización de los contratos de locación de servicios, y el principio de primacía de realidad debido que la desnaturalización vulnera el principio de primacía, porque genera descontento y malestar de los trabajadores que se encuentran por esta modalidad de servicio.

Con respecto a la decisión estadística de Rho Spearman donde se muestra un nivel de significancia bilateral (p-valor= 0.001) menor o igual que 0.05, por ello, acepta la hipótesis alterna (H₁) y se rechaza la hipótesis nula (H₀), a pesar de ello, existe una relación significativa entre las variables del estudio.

Prueba de la primera hipótesis específica

H₀: El contrato de trabajo no se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad.

H₁: El contrato de trabajo se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad.

Tabla 7. Relación estadística del contrato de trabajo con el principio de primacía de realidad

			D1: Contrato de trabajo	Principio de primacía de realidad
Rho de Spearman	D1: Contrato de trabajo	Coeficiente de correlación	1.000	,618**
		Sig. (bilateral)		0.000
	N		90	90
Principio de primacía de realidad		Coeficiente de correlación	,618**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	

	N	90	90
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Se puede advertir que de acuerdo a lo presentado en la tabla 7, existe una correlación significativa de las variables, según el valor p calculado es de 0.000, que es inferior al nivel de significancia de 0.01 ($0.000 < 0.01$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1). El coeficiente Rho de Spearman es de 0,618**, lo cual indica que la relación entre las dimensiones es directa y su grado es alto.

Se logra confirmar con un 95% de confianza que existe **un nivel de correlación positiva alta**, entre la dimensión de contrato de trabajo y el principio de primacía de la realidad, es decir, si el contrato de trabajo se cumple de acuerdo a lo estipulado en favor del trabajador, entonces en cierta manera se promueve el principio de primacía de realidad.

Prueba de la segunda hipótesis específica

H_0 : La situación del trabajador no se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad.

H_1 : La situación del trabajador se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad.

Tabla 8. *Relación estadística de la situación del trabajador con el principio de primacía de realidad*

			D2: Situación laboral del trabajador	Principio de primacía de realidad
Rho de Spearman	D2: Situación laboral del trabajador	Coeficiente de correlación	1.000	,490**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	90	90
	Principio de primacía de realidad	Coeficiente de correlación	,490**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	90	90
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Los resultados que se evidencian en la tabla 8, se tiene que el p-valor es $0.000 < 0.05$ con lo cual se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) de la investigación. El coeficiente Rho de Spearman es de $0,490^*$, lo cual indica que la relación entre las dimensiones es directa y su grado es medio.

Se logra confirmar con un 95% de confianza que existe **un nivel de correlación positiva media**, en esa misma línea, se tiene evidencia para afirmar que existe relación entre la dimensión de situación del trabajo con el principio de primacía de realidad en tal sentido la situación del trabajador es favorable entonces de alguna u otra manera de promueve el principio de primacía de realidad, es por ello que se confirma que los trabajadores están subordinados ante un jefe inmediato en la entidad hospitalaria, por tal razón, no se promueve el principio de primacía de realidad.

Prueba de la tercera hipótesis específica

H_0 : Los beneficios de prestación de servicios no se relaciona con el principio de primacía de realidad.

H_1 : Los beneficios de prestación de servicios se relaciona con el principio de primacía de realidad

Tabla 9. *Relación estadística de los Beneficios de la prestación de servicios con el principio de primacía de realidad*

			D3: Beneficios de la prestación de servicios	Principio de primacía de realidad
Rho de Spearman	D3: Beneficios de la prestación de servicios	Coeficiente de correlación	1.000	,233*
		Sig. (bilateral)		0.027
		N	90	90
	Principio de primacía de realidad	Coeficiente de correlación	,233*	1.000
		Sig. (bilateral)	0.027	
		N	90	90

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 9 demuestra el valor de p obtenido de 0.027, el cual es inferior al nivel de significancia convencional de 0.01. El Rho de Spearman es de 0,233* la cual significa que existe un **nivel de correlación positiva baja** entre la dimensión de beneficios de prestación de servicios con la variable de principio de primacía, por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) de la investigación

En esa misma línea, se puede advertir que efectivamente si se cumple el principio de la primacía de la realidad ya que actualmente los locadores no perciben beneficios sociales, ni se les ha otorgado vacaciones.

V. DISCUSIÓN

El estudio actual se centra en determinar la relación de la desnaturalización del contrato de locación de servicios con el principio de la primacía de la realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022.

Según la tabla 1, que es una descripción de los resultados obtenidos para la variable X, el 65,56% no respondió la pregunta y/o desconocía el tema puesto que desconoce sus derechos básicos, además por el periodo transcurrido se ha hecho costumbre recibir ingresos, sin contar con beneficios sociales, asimismo, el 30% admite estar bajo una desnaturalización del **CLS**, y conocer sus derechos; En contraste, el 4.44% dijo no haber excedido el plazo de 1 año de prestación del servicio de naturaleza permanente y continuidad. Como afirmó García (2021), considera que en el sector público y privado se reconoce que los contratos existentes en este país son imitaciones y constituyen fraudes legales, abusando de los locadores, al no distinguir la relación generada con el empleador, desde la primacía de la realidad, así como se prescribe la publicación de normas que permitan la ejecución de tal acción, se puede decir que el juez debe reclamar la reparación del daño causado al locador, esto se debe a una infracción a la ley laboral. En esa misma línea Gajardo (2019) el investigador concluye, que la normativa chilena insta la obligatoriedad del empleador de dar seguridad a los trabajadores, aplicando la transparencia y veracidad de acuerdo de voluntades entre empleador y servidor, garantizando jurídicamente a la clase trabajadora, infiriendo en el principio protector tanto en las entidades privadas como públicas. Por otra parte, Torres (2019) afirma que la compensación, la sumisión, el apoyo personal y la sucesión son elementos integrales de una relación laboral; por tanto, los locadores deben ser reconocidos por las autoridades competentes para respetar los derechos de los trabajadores y con ello pagarles las prestaciones sociales que señale la ley. Otro estudio de Arrieta (2019) indica que un aumento significativo en el uso de esta figura en las organizaciones públicas, aumenta el descontento de la clase trabajadora, el motor de tal abuso es una carga indebida a las instituciones públicas, pero no hay razón para vulnerar o afectar a los

trabajadores y su derecho laboral; también está Vásquez (2018) quien argumenta que el elemento de prueba no se basa únicamente en el hecho de la sumisión, en este sentido se necesita una remuneración mensual, citando el Código Civil del Perú, refiere que antes de desnaturalizar los contratos, deben reconocer los derechos de los trabajadores, porque esto es esencialmente una forma de probar una distorsión del tratado.

Según Romero Montes (2004), la realidad es objetiva y trasciende la opinión personal e incluso el propio juicio. Es importante reconocer y definir la verdad para superar la subjetividad y enfrentarla, por lo que la realidad incluye hechos objetivos, reales y probables en un momento dado. La idea principal es que el principio de hecho enfatiza la importancia de los hechos basados en hechos reales más que en verdades formales, en este sentido Mascaro Nacimiento (1999) al momento de interpretar documentos laborales, lo que es sumamente importante es verificar que el contenido del documento corresponda a la verdad tal como es. Del mismo modo, habría que preguntarse de qué realidad estamos hablando y cómo alcanzarla. Por otro lado, está Zanotti (2021), quien define el conjunto de condiciones para que la prestación del servicio se rija por el orden público, una convención colectiva o un laudo arbitral con la misma fuerza jurídica y uso de derecho público a las organizaciones y empresas para este propósito. Desde el punto de vista de Díaz-Peralta (2022) argumenta que la desnaturalización vulnera todos los derechos de los trabajadores, a pesar de que existen normas que los protegen al momento de realizar el trabajo, una otra visión teórica se considera que es la compensación económica por la prestación de servicios, pero con un mínimo monto el cual no cubre muchas necesidades y no genera los beneficios inherentes al trabajo (Yarlequé et al. Pacherrres & Pacherrres, 2023). Sin embargo, el MEF en la Resolución Directoral N° 007-99-EF-73.01 define una locación de servicios como un contrato en virtud del cual el locador se obliga a realizar una tarea específica para el comitente, sujeto a los términos y condiciones de la entrega de un monto pactado, entre dos partes por un tiempo determinado, no representa una relación laboral y de subordinación, en el orden de ideas, el contrato antes mencionado es

denominado por las autoridades públicas como un contrato de prestación de servicios no personales.

De acuerdo con la Tabla 2, que describe los resultados obtenidos para la variable Y, **el principio de la primacía de la realidad**, el 53,33% no respondió la pregunta y/o desconocía el tema debido al desconocimiento respecto a los requisitos configurativos de la Ley 24041, de igual forma, se puede observar el 33,33% conoce la ley; de la misma manera, el 13,33% dijo que en la actualidad no es promovido los derechos fundamentales, por lo que ningún órgano de control, ha intervenido para confirmar las condiciones de trabajo de la entidad. De acuerdo a lo citado por Ocasio (2023), que muestra la creación de la igualdad de capacidades de desarrollo de la fuerza laboral, es importante que no haya una ley que no pueda superarse para crear una falta de equilibrio del principio de la primacía de la realidad para una integración social óptima. Desde la perspectiva de Mamani (2023) es un factor importante de toda la administración pública, porque el objetivo más alto de cada empleado es evitar todo lo contrario a la integridad física y profesional, en este caso, cuando se usa esta regla para ganar en la gestión de un estado debe considerar una parte de la compensación económica de forma permanente y periódica. Por su parte, Montoya (2019) define el mencionado principio como la presencia segura del prestador del servicio cuando se respetan los derechos que le corresponden como ciudadano y empleado, independientemente de las distintas funciones que desempeñe en una institución pública. En un contexto similar, en la Resolución de Casación N° 18623-2015, los jueces superiores de la Sala Constitucional N° 1 señalaron tres factores que definen un contrato de trabajo: 1) prestación de servicios personales, 2) subordinación, 3) remuneración. Sin embargo, el CPC en su art.1764 establece que en un contrato de locación de servicios no deben aparecer estos elementos, porque al aparecer estos elementos, se probará una unión existente y por lo tanto se establecerá la ilegalidad. Del mismo modo, T.U.O. DL 728, establece que el contrato tiene tres elementos propios de una relación de trabajo.

Conforme a la tabla 3, el cual se visualiza los resultados alcanzados el 53.33% se abstuvo de responder a la interrogante y/o tener desconocimiento del tema al respecto, por otra parte, el 30% reconoce que su contrato de servicios ha sido desnaturalizado; en ese sentido el 13.33% afirma que actualmente los derechos fundamentales no se promueven, por otra parte, no hay alguna entidad fiscalizadora que intervenga para corroborar las condiciones laborales.

Según Lasarte (2023) define el **contrato de trabajo** como un documento que produce el vínculo contractual en ella se considera las funciones que cumplirá el trabajador que se mantienen vigentes hasta la finalización de su contrato; en la misma línea define es el prestador de servicios sigue las instrucciones dadas por la persona que lo contrató estableciendo una relación de subordinación cumpliendo el ordenamiento documentario en cualquier organización del Estado o empresa.

Por otro lado, de acuerdo a lo mencionado en la tabla 4, sobre la situación laboral del trabajador se observa que 73.33% de los entrevistados asegura que son comunicados de manera específica sobre la remuneración que percibirán, de igual forma aseveran que dependen jerárquica y funcionalmente de un jefe inmediato, además han superado el año de prestación de servicios a través del contrato de locación de manera continua. De acuerdo con Tomasini C. (2018) argumenta que la **situación del trabajador** en las condiciones que el locador desempeña sus funciones en las instituciones del Estado, pero en constantes modificación en el tiempo de contrato, la cual puede ser favorable y desfavorable para el trabajador debido de la extinción de los contratos o permanencia. Por otro lado, Pascua (2023) señala es la manifestación, y reacciones del trabajador en el contrato laboral que fija otorgar contrato fijo, temporal, discontinuo, aunque siempre buscará la deseada estabilidad laboral, con respecto a los beneficios de prestación de servicios, respecto a lo citado por Rodríguez González et al. (2023) define como un derecho por el cual un hecho debe ser retribuido con valor económica, vale decir de una prestación de servicios corresponde el beneficio económico, previsto en la normatividad.

De conformidad a la Tabla 5, se evidencia que del total de 90 entrevistados contratados bajo la modalidad de locación de servicios, el 70% manifiestan que su locatario no le ha otorgado beneficios sociales pese de haber superado el periodo de 1 año de prestación de servicios de manera continua. Por otro lado, el 30% se abstuvo de responder a la interrogante. Respecto a **los beneficios de prestación de servicios** que le corresponde a todo trabajador, así como menciona Rodríguez González et al. (2023) que es un derecho ser retribuido con valor económica, vale decir de una prestación de servicios corresponde el beneficio económico, previsto en la normatividad. En esa misma línea, Vera (2023) precisa que toda prestación de servicios tiene su agregado de horas, la cual debe ser reconocidos por área de Recursos Humanos y la entidad proveedora.

Por otra parte, la hipótesis general de acuerdo a la tabla 6, donde se muestra un nivel de significancia bilateral (p -valor= 0.001) menor o igual que 0.05, la cual nos indica que existe una correlación positiva muy baja entre desnaturalización de los **contratos de locación de servicios**, y el **principio de primacía de realidad** con ($Rho = 0,210$). En la actualidad, encontramos a la entidad del sector Hospital Hermilio Valdizán, donde se ha generado la desnaturalización del contrato de locación de servicios. Debido a que el principio de primacía no ha sido considerado en el momento de la firma de dicho contrato, se han vulnerado muchos derechos laborales. Entre ellos se encuentran las horas extras de trabajo, las cuales nunca han sido reconocidas económicas, así como los beneficios de prestación de servicios.

La Revista LP Derecho (2023) define la locación de servicios como un contrato de servicio profesional y de prestaciones recíprocas. En otras palabras, el locador ofrece sus servicios por un tiempo o para un trabajo específico, a cambio de una retribución económica. Básicamente, es necesario mencionar que el contrato antes mencionado, está establecido en el Código Civil (art. En los años 1756 y 1764, respecto a eso, Servir (2017) llevó a cabo un informe titulado "Formalidad en el sector público peruano". Este documento presentó un estudio estadístico realizado en 2015, que

reveló un panorama real de la problemática laboral. Según dicho estudio, aproximadamente 1'400,000 personas fueron contratadas por el Estado, siendo 170,000 de ellos profesionales, técnicos y personal de apoyo empleados bajo la modalidad de locación de servicios en todas las entidades gubernamentales. La entidad también afirmó que los gobiernos locales tienen una concentración de locadores cercana al 36%, mientras que los organismos regionales tienen alrededor del 18% de locadores y en la institución central aproximadamente el 46% son locadores. Hay que tener en cuenta que, en todos los niveles de la administración pública, el 100% de los acuerdos bajo este régimen contractual trabajan en condición de subordinación.

Para la hipótesis específica 1, según los resultados obtenidos en la tabla 7, se observa una correlación significativa de las variables, según el valor p calculado es de 0.000, que es inferior al nivel de significancia de 0.01 ($0.000 < 0.01$), para la segunda hipótesis específica. Con un ($Rho=0,618$), el cual existe un nivel de correlación positiva alta, entre la dimensión de **contrato de trabajo** y la variable del principio de primacía de la realidad. Precisa Beltrán (2007) que, en la opinión de, la divergencia entre la Locación de servicios y el Contrato de trabajo radica en la autonomía contractual. Cada uno, en este tipo de acuerdos, accede ejerciendo su autonomía de manera libre, propia y personal. En otras palabras, cada uno accede libremente, de manera personal y propia, ejerciendo su autonomía en este tipo de acuerdos. Según su criterio, conocimiento y voluntad, el comitente presta el servicio en este tipo de contrato. El comitente, aunque no tiene control o autoridad sobre el trabajo del locador, únicamente le paga una compensación justa por los servicios prestados. No debe haber, en este tipo de contrato, una relación subordinada y sumisa. En palabras distintas, en este tipo de contrato no debe existir una relación de sumisión y subordinación. La relación locador-comitente, además, no se rige por el derecho laboral sino por el derecho civil, es decir, el derecho privado.

De acuerdo con los hallazgos obtenidos en la tabla 9, el cual es respaldada al mostrar, según el valor p calculado es de 0.000, que es inferior al nivel de significancia de 0.01 ($0.000 < 0.01$),

Se puede advertir que de acuerdo a lo presentado en la tabla 8, para la hipótesis específica 2, existe una correlación significativa de las variables, entre la dimensión de **beneficios de prestación de servicios** y la variable del principio de primacía de la realidad según el p-valor es $0.000 < 0.05$, con un Rho de Spearman de 0,490, lo cual indica que la relación entre las dimensiones es directa y su grado es medio. Como lo expresa Elmer Arce (2021), estos beneficios hacen referencia a la percepción de que la ley no premia los servicios prestados por el trabajador, asegurando su inclusión social, así como la de su familia. Según Rodríguez González et al. (2023), define un derecho como el derecho a ser remunerado con un valor económico, es decir, beneficios económicos correspondientes a la prestación de los servicios especificados en la norma; Por su parte, Vera (2023) señala que todas las actividades de servicio tienen su propio acumulado de horas, el cual debe ser reconocido por el departamento de recursos humanos y la organización del servicio. Las teorías sobre la primacía del hecho de la variable dependiente tenemos a Ocasio (2023), quien demostró que para crear igualdad de oportunidades para el desarrollo laboral es importante no vulnerar los derechos, lo que crea un desequilibrio en el principio de primacía de la realidad objetiva para lograr una integración social óptima.

Ahora bien, de acuerdo a los hallazgos obtenidos en la tabla 9, respecto a la tercera hipótesis específica, demuestra el valor de p obtenido de 0.027, el cual es inferior al nivel de significancia convencional de 0.01. Con un Rho de Spearman es de 0,233* la cual significa que existe un nivel de correlación positiva baja, entre la dimensión **Beneficios de la prestación de servicios** y la variable del Principio de primacía de realidad mencionado líneas arriba; como argumenta Pacori Cari (2019), establece el estándar para los trabajadores que realizan trabajos permanentes bajo sumisión, pero no ingresan al gobierno a través de una competencia abierta. Estas reglas

aseguran que estos empleados no puedan ser despedidos sin el debido proceso y sin una base legal. Si el despido se produce sin el debido proceso, se considera discrecional, con derecho a la reincorporación. Aunado a lo anterior, a juicio de Cruz Saavedra (2021), argumenta que, si un trabajador ha laborado más de un año sin interrupción y con funciones regulares, el juez puede ordenar su reubicación y pedir a la autoridad pública que no lo despida nuevamente, sin motivo y sin debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

Primero: En razón al primer objetivo específico, se ha llegado a determinar que existe una relación entre el contrato de trabajo con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán 2022, ya que se ha evidenciado la desnaturalización del contrato.

Segundo: En relación al segundo objetivo específico, se puede notar que existe relación de la situación del trabajador con el principio de primacía de realidad, puesto que, en las contrataciones efectuadas se han vulnerado los derechos laborales de acuerdo a la encuesta realizada a los locadores, afirman tener elementos determinantes para evidenciar el principio de la primacía de la realidad tales como la subordinación, remuneración y la permanecía.

Tercero: En razón al tercer objetivo específico, se ha logrado evidenciar que existe una relación de los beneficios de prestación de servicios con el principio de primacía de realidad, en virtud a, que ninguno de los contratados por locación de servicios ha recibido por parte de la entidad algún beneficio social (Asignación familiar, gratificaciones, CTS, Seguro social).

Cuarto: Como resultado de la investigación se ha obtenido que, en el Hospital Hermilio Valdizán 2022, se han desnaturalizado los contratos de locación de servicios dado que bajo el principio de la primacía de la realidad estos locadores están sujetos a una subordinación, perciben una retribución económica y efectúan una labor permanente.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que los contratos en el Hospital Hermilio Valdizán no se desnaturalice puesto que esto conllevaría por parte del locador solicitar a través una demanda la desnaturalización de su contrato y de ser el caso este podría solicitar una reincorporación por haber realizado labores de naturaleza permanente.

Segundo: Se recomienda que el Hospital Hermilio Valdizán solicite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realice una visita a la entidad a efectos de promover los derechos fundamentales del trabajador, y asimismo lograr prevenir la desnaturalización del contrato de locación de servicios.

Tercera: Se recomienda al Hospital Hermilio Valdizán que realice contratos laborales, con el propósito que se les sea otorgado sus beneficios sociales.

Cuarto: En tal sentido se recomienda que:

- a) **Ámbito académico:** Que el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo promueva y fomente los derechos del trabajador, realizando charlas o conferencias en el Hospital Hermilio Valdizán sobre la diferencia entre los contratos de trabajo y los contratos de locación de servicios, dirigidos a los servidores de dicho hospital; en él,
- b) **Ámbito de gobierno,** se recomienda que el poder ejecutivo o legislativo elabore un proyecto de ley donde se crea una superintendencia, que tenga como objetivo supervisar en las entidades del Estado en donde existan servidores contratados bajo la modalidad de locación de servicios.
- c) Y, **ámbito administrativo:** se recomienda que, en el área de logística, del Hospital Hermilio Valdizán, en relación a las contrataciones se efectúe la contratación de personal a través de contratos de trabajo, el cual genere beneficios sociales.

REFERENCIAS

- Acuña, B. M. (2023). Descentralización y ordenamiento jurídico en el Ecuador. Del diseño teórico a la realidad práctica. *Revista de Derecho Político*, (116), 361-384. <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/37163>
- Arbulú Alva, L. (2005). *La Consideración y Aplicación del principio de primacía de la realidad en el procedimiento de inspección del trabajo*. *Derecho & Sociedad*, (24), 230-239. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16972>
- Arce, Elmer (2021) *Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafío y deficiencias*. Lima: Palestra Editores, 2021. <https://lpderecho.pe/beneficios-economicos-ordenamiento-peruano/>
- Arrieta, J. (2019) Use of the figure of the service lease contract in the public administration. Analysis of the Argentine Legal Regime (Tesis de grado) Universidad Siglo 21. Córdoba, Argentina. Repositorio de: <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18379/TRABAJO%20FINAL%20DE%20GRADUACION%20ARRIETA%20enero%202020%20sin%20DNI%20%20MTB%20Joaco%20Arrieta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arteaga, C. (2021) *La Desnaturalización de los contratos de locación de servicios en los casos de locadores que realizan funciones de obreros en la Municipalidad Provincial del Callao* (Tesis pregrado) Universidad Ricardo Palma, Callao, Perú. Repositorio de: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3846/DERT030_71709_035_T%20%20%20ARTEAGA%20CARHUAMANCA%20CRISTIAN%20EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (2020) SERVIR: Unas 150 Mil personas laborarían en el estado en situación de informalidad. <https://www.servir.gob.pe/servir-unas-150-mil-personas-laborarian-en-el-estado-en-situacion-de-informalidad/>

- Beltrán, J. (2007). "Contratos Nominados: Locación de Servicios. Definición". En: Código Civil Comentado: comentan 209 especialistas en las diversas materias del Derecho Civil, 2ª Edición, Tomo IX, Lima, Gaceta Jurídica, 2007, p. 122. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-ix.pdf>
- Carli, F. R. (2023). Debate: Actualidad y vigencia de los principios del Derecho del Trabajo. *Revista Jurídica del Trabajo*, 4(10), 130-135. <http://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/160>
- Casación Laboral N° 18623-2015-Huanuco. Desnaturalización de contratos de locación de servicios. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-Laboral-18623-2015-Huanuco-LP.pdf>
- Castro Maldonado, J. J., Gómez Macho, L. K., & Camargo Casallas, E. (2023). Applied research and experimental development in strengthening the skills of the 21st century society. *Tecnura*, 27(75), 140-174. <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>
- Castro, L. (2022) *Incumplimiento de los contratos de locación de servicios, vulnerando la relación contractual en la Municipalidad Provincial de Jaén* (tesis pregrado) UCV. Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109952/Castro_ML-Herrera_PGC-SD.pdf?sequence=1
- Chacón, L. J. R., Morales, G. E. R., Luna, A. C. P., Medina, J. H. C., & Cantuña-Vallejo, P. F. (2022). El Muestreo Intencional No Probabilístico como herramienta de la investigación científica en carreras de Ciencias de la Salud. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), 681-691. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3338/>
- Cisneros-Caicedo, A. J., Guevara-García, A. F., Urdánigo-Cedeño, J. J., & Garcés-Bravo, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Domino De Las Ciencias*, 8(1), 1165–1185. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>

- Conde, S. (2023). Union positions in progressive Uruguay around the signifier "educational inclusion": disputes of meaning and political-pedagogical demands in secondary education. *Argonautas. Revista de Educación y Ciencias Sociales*, 13(20), 71-87.
<https://fchportaldigital.unsl.edu.ar/index.php/argonautas/article/view/501>
- Córdova Fernández, J. (2017). Inspección socio laboral en la micro y pequeña empresa del sector informal laboral: hacia la aplicación de la medida de formalización laboral por los inspectores de trabajo y la implementación de los Planes de Formalización para los empresarios. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso 15 de Setiembre del 2017). Recuperado de
<https://www.proquest.com/openview/eb47c02f9cbb0b1f421d6f2ff4295482/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>
- Cruz Saavedra (2021) "*Violation of the right to job stability in biased interruptions that hinder the application of Law N° 24041*".
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64854/Cruz_S_EH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cueva, R. (2018) La Desnaturalización de los contratos de locación de servicios de los Policías Municipales de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2017 (Tesis pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Repositorio UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19825/Cueva_SRM-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Díaz-Peralta, F. (2022) Fundamental rights in the world of work, future and present of labor law (tesis pregrado). Universidad Siglo 21. Argentina.
<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/26856/TFG%20%20%20Azar%20Joaquin.pdf?sequence=1>
- Directiva General N° 002-2004-MTPE/SG/OGA, Contratación por Locación de Servicios y Servicios No Personales en el Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo (MTPE). <https://studylib.es/doc/5660147/contratacion-por-locacion-de-servicios-y-servicios-no-per>

Expediente N° 1944-2002-AA/TC. Lambayeque, *Eduardo Enrique Chinchay Puse*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html>.

Expediente N° 2132-2003-AA/TC. Piura, *Juan Alberto escobar carrillo*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02132-2003-AA.html>.

Ferro, V. (2019) *Derecho Individual del Trabajo*. Lima, Perú: Fondo PUCP. Colección lo esencial del derecho 41. Recuperado de <https://rubio.pe/wpcontent/uploads/2019/06/Derecho-Individualdeltrabajo-en-el-Per%C3%BA.pdf>

Gajardo, M. (2019) The employer's duty of safety in the Chilean labor legal system (Tesis doctoral) Universidad de Sevilla. Santiago, Chile. Repositorio de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/181774/EI-deber-de-seguridad-del-empleador-en-el-ordenamiento-juridico-laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, B. (2018) *Considerations on the “merces, in pecunia numerata” in the “Locatio-conductio Operarum” from Roman Law to the employment contract*. Madrid, Revista Internacional del Derecho Romano, octubre 2018, pp.750-781. recuperado de: <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18129/14905>

García, B. (2021) Labor simulation in the public sector (Tesis de maestría) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Repositorio de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15981/1/T-UCSG-POS-MDDP-78.pdf>.

Hernández Muñoz, D. A., & Hernández Gómez, F. J. (2023). Diseño de Modelo Heurístico (DONALD) para la Enseñanza – Aprendizaje de la Física a Nivel

Universitario. Revista Ciencia Y Tecnología El Higo, 13(1), 46–59.
<https://doi.org/10.5377/elhigo.v13i1.16370>

Lasarte, F. (2023). De los modos y los efectos de la finalización del contrato de trabajo. *Revista Jurídica Del Trabajo*, 4(10), 69–95.
<http://www.revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/157>

Ley 24041, Ley del Servidor Público <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-000480-2021-Servir-LP.pdf>

LP Pasión por el Derecho. (2023). Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil Informe Técnico 000115-2023-Servir-GPGSC. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/se-pueden-seguir-contratando-locadores-de-servicios-en-el-estado-informe-tecnico-000115-2023-servir-gpgsc/>.

Mamani, H. M. C. (2023). Application of the principle of primacy of reality in determining the remunerative nature of economic concepts. *Revista Pacha: Derecho y visiones*, 4(1), 2709-9822.
<http://fcjp.derecho.unap.edu.pe/rp/index.php/rp/article/view/63>

Mascaro Nacimiento, Amauri (1999). *General Theory of Labor Law*. Sao Paulo: LTR, 1999. p. 219. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte Sección: Estudios Año 22 - N° 1, 2015pp. 105-148*
<https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revistaderecho/article/view/1829/145>
[5](#)

Ministerio de Economía y Finanzas (2002), Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, Recuperado de :
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/344299/Compendio_normativo_de_pensiones20190725-19981-1yvea4.pdf

Montoya, L. (2019) *Los principios del Derecho del trabajo en la Jurisprudencia nacional*. Boletín informativo Laboral, N° 92, agosto 2019. Recuperado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf?v=1568066813

Ocasio, R. (2023). The Benefits of Work Experiences in Young Adults with Autism for their Social Inclusion: Systematic Literature Review. *Ciencias de la Conducta/Behavioral Sciences Journal*, 38(1), 56-75. <https://cienciasdelaconducta.org/index.php/cdc/article/view/57>

OIT - Organización internacional del Trabajo. (2006). *The employment relationship. Report V (1): International Labor Conference*, 95. Ginebra: Organización internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/guide.pdf>

Pacheco, L. (2012) *Los elementos esenciales del contrato de trabajo*. Universidad de Piura. *Revista de Derecho*, V. 13, (pp. 29-54). Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos_esenciales_contrato_trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacori Cari (2020) *Pacori Cari, J. (2019). La Ley N° 24041, protección contra el despido injustificado en el régimen laboral público* 276. *Revista Diálogo con la Jurisprudencia*. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/64028/TESIS%20ORONADO%20OJEDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pascua, N. O. (2023). The fixed-discontinuous contract: budgets, review and balance one year after the labor reform. *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, 0(7), 67-91. <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/786/914>

Pazos, J. C. D. (2023) Negotiating equality of the parties in the collective sphere: some considerations for the Chilean case. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 91(253), 93-117. http://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/7198

- Penfield, R. D. y Giacobbi, P. R., Jr. (2004). Applying a score confidence interval to Aiken's item content-relevance index. *Measurement in Physical Education and Exercise Science*, 8(4), 213-225.
http://dx.doi.org/10.1207/s15327841mpee0804_3
- Prieto-Castellanos, B. J. (2017) El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46), 56-82.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S012314722017000200056&script=sci_arttext
- Rodríguez González, M. A., Bravo Zanoguera, L., & Martínez Pérez, B. (2023). Beneficios fiscales de las sociedades cooperativas de producción. *Vinculatégica EFAN*, 9(3), 65–79.
<https://doi.org/10.29105/vtga9.3-303>
- Rojas, C. (2020) *Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad Municipalidad Provincial de Moyobamba 2019* (Tesis Pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Repositorio Institucional de UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Romero Montes, Francisco Javier (2004). "El Principio de veracidad o principio de la realidad", en *los Principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad social*, Vol. 2, No 4, 2011, pp. 51-76
<https://www.studocu.com/cl/document/universidad-del-alba/derecho-del-trabajo/principio-primacia-de-la-realidad-laboral/43817990>
- Saavedra, L. (2020) *Principio de primacía de la realidad y la desnaturalización de contratos de locación de servicios, Essalud – 2018* (Tesis pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Repositorio UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56275/Saavedra_ALJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salas, R. R. (2021) *Vulneración del Derecho Laboral y Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios – Quinto Juzgado de Trabajo* (tesis pregrado). Universidad Peruana los Andes. Lima. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3130/tesis.pdf?sequence=1>
- Servir (2017). Informe relacionado con “*El reto de la formalidad en el sector público peruano*” <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2863311/%20Relacionado%20con%20Informe%20%E2%80%9CEI%20Reto%20de%20la%20Fomalidad%20en%20el%20Sector%20P%C3%ABlico%20Peruano%E2%80%9D.pdf?v=1646171819>
- Servir (2022) Autoridad Nacional del Servicio Civil. Recuperado de: <https://www.gob.pe/7455-autoridad-nacional-del-servicio-civil-quienes-somos>.
- Tamani, J. P. (2021) Análisis de la desnaturalización de contrato de trabajo frente a la locación de servicios e ineficacia de contrato administrativo de obrero municipal. Casación Laboral No 7405-2018 Lima Este. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/ucp/1752/tamani%20conde%20%20jenifer%20pierina%20-%20tsp.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Tomasini, C. (2018) *Location of services, the contract par excellence to avoid the Employment Contract Law*. Universidad Siglo 21. Argentina. <https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/27296>
- Torres, L. (2019) Analysis of the contract for the provision of services as an altered modality at the time of complying with the constitutional mandate (Trabajo de grado) Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Repositorio de: <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/6c8f0e1d-d34f-40d5-9e8a-d54e28af7bcb/content>

- Toyama, Jorge (2014) Manual de fiscalización laboral [https://books.google.com.pe/books/about/Manual de fiscalizaci%C3%B3n_laboral.html?hl=es&id=zrzHoAEACAAJ&redir_esc=yb](https://books.google.com.pe/books/about/Manual_de_fiscalizaci%C3%B3n_laboral.html?hl=es&id=zrzHoAEACAAJ&redir_esc=yb)
- Vallejo, M. (2018). *El Principio de primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del Estado, 2016-2017 (Tesis Pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Repositorio de:* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20725/Vallejo_RMAJ-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Vásquez, L. (2018) *The elements that make up the employment relationship* (Tesis de grado) Universidad Panamericana Campus Guadalajara. Guadalajara, México. Recuperado de: <https://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-15/los-elementos-que-configuran-la-relacion-laboral>
- Vera, R. O. (2023). Los Beneficios de las Experiencias Laborales en Jóvenes Adultos/as con Autismo para su Inclusión Social: Revisión de Literatura Sistemática. *Ciencias de la Conducta*, 38(1), 56-75. <https://cienciasdelaconducta.org/index.php/cdc/article/view/57>
- Vera-Masabel, A. G. (2022) Application of the principle of primacy of reality to establish a labor relationship with Uber Economy employees in Peru (Tesis pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9981/Vera%20Masabel%20Alejandro%20Gaspar.pdf?sequence=6>
- Yarlequé, S. C. C., Pacherrres, P. A., & Pacherrres, C. A. A. (2023). Caracterización del sistema laboral de trabajadores de serenazgo y seguridad ciudadana en el Marco del Sistema Nacional de Presupuesto de Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 6672-6683. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5814>.
- Zanotti, J. M. (2021) Physicians and the exercise of their profession: ¿location of services or dependency relationship? (tesis pregrado). Universidad Siglo 21.

Argentina.

Recuperado

del:

<https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/25256/TFG%20%20Zanotti%20Juan%20Manuel.pdf?sequence=1>

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD EN EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, LIMA-2022.

AUTOR: Valencia Pacheco, Alisson Geraldine

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODOLOGIA
¿Cómo se relaciona la desnaturalización del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?	Determinar la relación de la desnaturalización del contrato de locación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022	La desnaturalización de los contratos de locación de servicios se relacionan significativamente con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022	VARIABLE 1. CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	Contrato de trabajo	- Contrato de trabajo sujeto al Decreto Legislativo 728. -Conocimiento de la modalidad de contrato	MÉTODO Método deductivo DISEÑO No experimental TIPO Básico
				Situación del trabajador	-Remuneración -Subordinación -Temporalidad	NIVEL Correlacional
				Beneficios del trabajador	-Derechos del trabajador -Beneficios sociales	POBLACIÓN 118 trabajadores por modalidad de locación de servicios
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	
P₁: ¿Cómo se relaciona el contrato de trabajo con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?	O₁: Determinar la relación de contrato de trabajo con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022	H₁: El contrato de trabajo se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022		Requisitos configurativos de Ley 24041°	-Labores ininterrumpidas por más de un año -Labores de naturaleza permanente -Ingreso por concurso público	MUESTRA 90 trabajadores por modalidad de locación de servicios TÉCNICA -Encuesta INSTRUMENTO Cuestionario

<p>P₂: ¿Cuál es la relación entre la desnaturalización de la locación de servicios en la situación laboral del trabajador con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?</p>	<p>O₂: Determinar relación de situación del trabajador con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022</p>	<p>H₂: La situación del trabajador se relaciona significativamente con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022</p>	<p>VARIABLE 2.</p> <p>PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD</p>	<p>Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo.</p>	<p>-Promover los derechos fundamentales de los trabajadores. -Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cuantitativo</p>
<p>P₃: ¿Cómo se relaciona los beneficios de prestación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022?</p>	<p>O₃: Determinar la relación de los beneficios de prestación de servicios con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022</p>	<p>H₃: Los beneficios de prestación de servicios se relaciona con el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima-2022.</p>		<p>Principio de primacía de la realidad en la función fiscalizadora</p>	<p>-SUNAFIL -Función fiscalizadora</p>	

ANEXO N° 02: Tabla de operacionalización de variable

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala Ordinal
<p>Variable Independiente</p> <p>CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>Castro (2022) quien define los contratos de locación de servicios, se produce en el momento en que el empleador incumple lo pactado en el contrato, dándose el caso de que, por ejemplo, el trabajador debería percibir una remuneración distinta a la que ostenta, debido al tipo de trabajo que realizará, o por encontrarse sujeto a otro régimen laboral, hablamos de una vulneración al contrato, cuando estos se desnaturalizan.</p>	<p>La evasión tributaria sea establecida de acuerdo al análisis del problema planteado, y se utilizará la técnica de encuesta, relacionados a la recolección de datos.</p>	<p>Contrato de trabajo</p> <p>Situación laboral del locador</p> <p>Beneficios de prestación de servicios</p>	<p>-Contrato de trabajo sujeto al Decreto Legislativo 728. -Conocimiento de la modalidad de contrato</p> <p>-Remuneración -Subordinación -Temporalidad</p> <p>-Derechos del locador -Beneficios sociales</p>	<p>Bajo</p> <p>Medio</p> <p>Alto</p>
<p>Variable Dependiente</p> <p>PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD</p>	<p>La Organización internacional del Trabajo (2006) [OIT] ha indicado, al respecto, que el principio de la primacía de la realidad, se configura como una disposición de orden normativo principista, por medio de la cual "ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de limitar de modo alguno el derecho a los empleadores a establecer relaciones contractuales, civiles o comerciales.</p>	<p>Operacionalmente la variable se va a medir mediante el cuestionario el mismo que contiene ítems relacionados con la temática de investigación de recaudación tributaria</p>	<p>Requisitos configurativos de Ley 24041°</p> <p>Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</p> <p>Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL</p>	<p>-Labores ininterrumpidas por más de un año -Labores de naturaleza permanente -Concurso público</p> <p>-Promover los derechos fundamentales de los trabajadores. - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p> <p>-SUNAFIL -Función fiscalizadora</p>	<p>Bajo</p> <p>Medio</p> <p>Alto</p>

ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos

Cuestionario para la evaluación de la variable de “Contrato de Locación de Servicios” y “Principio de Primacía de Realidad”

Estimado(a) locador(a),

Nos complace invitarle a participar en este cuestionario diseñado para recopilar su valiosa opinión sobre el control concurrente. Su retroalimentación es fundamental para evaluar y mejorar nuestros procesos. Le pedimos que responda con sinceridad marcando con una "X" en el recuadro correspondiente a su experiencia o a lo que haya observado.

Por favor, responda con sinceridad y recuerde que su participación es voluntaria.

Le pedimos que marque con una "X" en el recuadro correspondiente a su experiencia o lo que haya observado. Toda la información brindada será manejada de forma confidencial y sin revelar la identidad del participante

A) Si (3) B) No opina (2) C) No (1)

Ítem	Proposiciones	Si	No	No Opina
	VARIABLE 1: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS			
	Dimensión: Contrato de trabajo			
1	P1: ¿ Cree que se debería suscribir los contratos de locación de servicios de forma continua en el centro hospitalario?			
2	P2:¿Según su conocimiento y experiencia previa el contrato de locación de servicio vulneran los derechos fundamentales del empleado?			
	Dimensión: Situación laboral del locador			
3	P3:¿Previamente antes de suscribir el contrato de locación de servicios se le hace de conocimiento la remuneración que percibiría?			
4	P4:¿En la ejecución del cumplimiento del contrato de locación de servicios se encuentra subordinado a un jefe inmediato?			
5	P5:¿Su contrato de locación de servicios ha superado el periodo de 1 año?			
6	P6: ¿Antes de su finalización de contrato el área de Talento Humano le comunica las justificaciones término del contrato?			
	Dimensión: Beneficios de la prestación de servicios			
7	P7:¿Durante la prestación de sus servicios la entidad le ha otorgado vacaciones?			

8	P8: ¿Con posterioridad a la conclusión del contrato de locación de servicios la entidad le otorga beneficios sociales (Asignación familiar, gratificaciones, CTS, Seguro de vida)?			
	VARIABLE 2: PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD			
	Dimensión: Requisitos configurativos de Ley 24041			
9	P9: ¿Tiene conocimiento que los contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos de conformidad a la Ley 24041?			
10	P10: ¿Cree usted que los servidores que han sido contratados bajo la modalidad de locación de servicios superando el periodo de un año ininterrumpido de servicios deberían ser permanentes, sin haber ingresado por concurso público?			
11	P11: ¿Cree usted que los servidores que no han sido cesados ni destituidos deberían someterse a concurso público?			
	Dimensión: Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo			
12	P12: Cree usted que el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales promovidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.			
13	P13: ¿El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en alguna oportunidad ha realizado visitas con la finalidad de promover los derechos del trabajador?			
14	P14: ¿En alguna oportunidad por intermedio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha logrado ocupar una plaza en alguna entidad, la misma que ha vulnerado sus derechos fundamentales?			
	Dimensión: Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL			
15	P15: ¿Cree usted que el personal de SUNAFIL debería efectuar una fiscalización e inspección laboral para evitar una presunta vulneración a los derechos fundamentales del empleado?			
16	P16: ¿Alguna entidad del estado, ha realizado visitas con fines de fiscalizar y/o supervisar las condiciones laborales?			

FUENTE: Elaboración propia

Anexo N° 06. Carta para solicitar la autorización



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Lima, 03 de julio del 2023

Señor (a):

Dra. Cueva Vergara Gloria

Directora:

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN

Nº de Carta : 213 – 2023 – UCV – VA – EPG – F05L03/J

Asunto : Solicita autorización para realizar investigación

Referencia : Solicitud del interesado de fecha: 03 de julio del 2023

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo augurarle éxitos en la gestión de la institución a la cual usted representa.

Luego para comunicarle que la Unidad de Posgrado de la Universidad César Vallejo Filial Lima Ate, tiene los Programas de Maestría y Doctorado, en diversas menciones, donde los estudiantes se forman para obtener el Grados Académico de Maestro o de Doctor según el caso.

Para obtener el Grado Académico correspondiente, los estudiantes deben elaborar, presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis).

Por tal motivo alcanzo la siguiente información:

- 1) Apellidos y nombres de estudiante: **VALENCIA PACHECO ALISSON GERALDINE**
- 2) Programa de estudios : Maestría
- 3) Mención : Gestión Pública
- 4) Título de la investigación : **“DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD EN EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN, LIMA-2022”**

Debo señalar que los resultados de la investigación a realizar benefician al estudiante investigador como también a la institución donde se realiza la investigación.

Por tal motivo, solicito a usted se sirva autorizar la realización de la investigación en la institución que usted dirige.

Atentamente,

Dra. Clemente Castillo Consuelo Del Pilar
Jefa de la Escuela de Posgrado
Campus Lima Ate

Anexo N° 07. Autorización de la entidad



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL
Oficina de Apoyo a la Docencia e
Investigación (OADI)

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Santa Anita, 08 de agosto de 2023

OFICIO N° 899 -DG-N° 162 -OADI-HHV-2023

Dra. Clemente Castillo Consuelo del Pilar

Jefa de la Escuela de Posgrado

Campus Lima Ate – Universidad César Vallejo

Presente. -

Referencia: Carta N°213-2023-UCV-VA-EPG-F05L03/J

Acta de reunión N°007 – 2023 CIEI HHV

(EXP. N° 23MP-09233-00) (0553-OADI-HHV-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y manifestarle en relación a la carta de referencia, en la que se presenta a **VALENCIA PACHECO ALISSON GERALDINE** estudiante de su institución educativa, quien solicita autorización para realizar en nuestras instalaciones el trabajo de investigación titulado "**Desnaturalización del contrato de locación de servicios y el principio de primacía de realidad en el Hospital Hermilio Valdizán, Lima- 2022**". Tal investigación cuenta con la autorización requerida y tiene opinión favorable por el Comité Institucional de Ética e Investigación del Hospital Hermilio Valdizán (CIEI-HHV). Asimismo, se le solicita dejar una copia del trabajo de investigación culminado en la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI).



Es propicia la oportunidad para expresar nuestros saludos y especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

M.C. Edwin Apaza Aceituno
Director General (e)
C.M.P. N° 39882 R.N.E. 21110

C.C. Archivo

Anexo N° 08. Cálculo de la muestra de la investigación

$$n = \frac{N \cdot Z^2}{4(N)(e)^2 + z^2}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población total (118)

$Z\alpha$ = Nivel de confianza (al 95% = 1.96)

p = Proporción de la población esperada (para nuestra investigación al 50% = 0.5)

q = Proporción de la población sin la característica deseada ($1 - p$, $1 - 0.5 = 0.5$)

d = Precisión (para la investigación utilizamos un 5%)

$$n = \frac{118(1.96)^2}{4(118)(0.05)^2 + (1.96)^2}$$

$$n = \frac{118(3.84)}{(472)(0.0025) + 3.84}$$

$$n = \frac{453.12}{1.18 + 3.84}$$

$$n = \frac{453.12}{5.02} \quad \mathbf{n = 90 \text{ Trabajadores}}$$

Anexo N° 09. Calculo de V de Aiken e intervalos de confianza

De acuerdo con Penfield y Giacobbi (2004) menciona que el coeficiente V de Aiken es obtenido con la siguiente fórmula:

Dónde:

V = Coeficiente V de Aiken

\bar{X} = promedio de las calificaciones de todos los jueces.

l = Calificación mínima.

k = es la resta de la calificación máxima menos la calificación mínima, por ejemplo: si las alternativas para calificar el ítem fueron dicotómicas (no o sí), puede asignarse un valor de 0 para no y un valor de 1 para sí, pudiendo ser también 1 para no y 2 para sí. Del mismo modo, si se empleó una escala Likert para las calificaciones se procederá de forma similar, de esta manera, para la siguiente escala de calificación: ítem malo (1), ítem regular (2), ítem bueno (3) e ítem excelente (4), se observa que la calificación mínima es 1 y la calificación máxima es 4, entonces el valor k sería $4 - 1 = 3$.

$$V = \frac{\bar{X} - l}{k} \quad (1)$$

Dónde:

L = límite inferior del intervalo de confianza.

U = límite superior del intervalo de confianza.

Z = valor en la distribución normal estándar, según nivel de confianza (para un 95% de confianza $Z = 1.96$, para un 99% de confianza $Z = 2.58$).

V = coeficiente V de Aiken.

k = es la resta de la calificación máxima menos la calificación mínima.

n = número de jueces

$$L = \frac{2nkV + z^2 - z\sqrt{4nkV(1-V) + z^2}}{2(nk + z^2)} \quad (2)$$

$$U = \frac{2nkV + z^2 + z\sqrt{4nkV(1-V) + z^2}}{2(nk + z^2)} \quad (3)$$

Anexo N° 10. Prueba de viabilidad de juicio de expertos

Cálculo del estadístico de V de Aiken y los intervalos de confianza de la puntuación

Variables	Dimensiones	Ítem	Categorías	Juez		Promedio	V de Aiken Ítems	V de Aiken Var.	V de Aiken Total Var.
				1	2				
Desnaturalización del contrato de Locación de servicios	Contrato de trabajo	P1	Claridad	4	4	4	1.00	1.0000	0.9965
		P2	Claridad	4	4	4	1.00		
	Situación laboral del locador	P3	Claridad	4	4	4	1.00		
		P4	Claridad	4	4	4	1.00		
		P5	Claridad	4	4	4	1.00		
		P6	Claridad	4	4	4	1.00		
	Beneficios de la prestación de servicios	P7	Claridad	4	4	4	1.00		
		P8	Claridad	4	4	4	1.00		
	Requisitos configurativos de Ley 24041	P9	Claridad	4	4	4	1.00		
		P10	Claridad	4	4	4	1.00		
		P11	Claridad	4	4	4	1.00		
	Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	P12	Claridad	4	4	4	1.00		
		P13	Claridad	4	4	4	1.00		
		P14	Claridad	4	4	4	1.00		
	Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL	P15	Claridad	4	4	4	1.00		
		P16	Claridad	4	4	4	1.00		
Contrato de trabajo	P1	Coherencia	4	4	4	1.00	1.0000		
	P2	Coherencia	4	4	4	1.00			
Situación laboral del locador	P3	Coherencia	4	4	4	1.00			
	P4	Coherencia	4	4	4	1.00			
	P5	Coherencia	4	4	4	1.00			

	P6	Coherencia	4	4	4	1.00	
Beneficios de la prestación de servicios	P7	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P8	Coherencia	4	4	4	1.00	
Requisitos configurativos de Ley 24041	P9	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P10	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P11	Coherencia	4	4	4	1.00	
Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	P12	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P13	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P14	Coherencia	4	4	4	1.00	
Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL	P15	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P16	Coherencia	4	4	4	1.00	
Contrato de trabajo	P1	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P2	Relevancia	4	4	4	1.00	
Situación laboral del locador	P3	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P4	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P5	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P6	Relevancia	3	4	3.5	0.83	
Beneficios de la prestación de servicios	P7	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P8	Relevancia	4	4	4	1.00	
Requisitos configurativos de Ley 24041	P9	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P10	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P11	Relevancia	4	4	4	1.00	
Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de	P12	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P13	Relevancia	4	4	4	1.00	
							0.9896

	Trabajo y Promoción del Empleo	P14	Relevancia	4	4	4	1.00		
	Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL	P15	Relevancia	4	4	4	1.00		
		P16	Relevancia	4	4	4	1.00		
Principio de Primacía de Realidad	Contrato de trabajo	P1	Claridad	4	4	4	1.00	1.0000	0.9931
		P2	Claridad	4	4	4	1.00		
	Situación laboral del locador	P3	Claridad	4	4	4	1.00		
		P4	Claridad	4	4	4	1.00		
		P5	Claridad	4	4	4	1.00		
		P6	Claridad	4	4	4	1.00		
	Beneficios de la prestación de servicios	P7	Claridad	4	4	4	1.00		
		P8	Claridad	4	4	4	1.00		
	Requisitos configurativos de Ley 24041	P9	Claridad	4	4	4	1.00		
		P10	Claridad	4	4	4	1.00		
		P11	Claridad	4	4	4	1.00		
	Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	P12	Claridad	4	4	4	1.00		
		P13	Claridad	4	4	4	1.00		
		P14	Claridad	4	4	4	1.00		
	Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL	P15	Claridad	4	4	4	1.00		
		P16	Claridad	4	4	4	1.00		
Contrato de trabajo	P1	Coherencia	4	4	4	1.00	1.0000		
	P2	Coherencia	4	4	4	1.00			
Situación laboral del locador	P3	Coherencia	4	4	4	1.00			
	P4	Coherencia	4	4	4	1.00			
	P5	Coherencia	4	4	4	1.00			
	P6	Coherencia	4	4	4	1.00			

Beneficios de la prestación de servicios	P7	Coherencia	4	4	4	1.00	0.9792
	P8	Coherencia	4	4	4	1.00	
Requisitos configurativos de Ley 24041	P9	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P10	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P11	Coherencia	4	4	4	1.00	
Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	P12	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P13	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P14	Coherencia	4	4	4	1.00	
Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL	P15	Coherencia	4	4	4	1.00	
	P16	Coherencia	4	4	4	1.00	
Contrato de trabajo	P1	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P2	Relevancia	4	4	4	1.00	
Situación laboral del locador	P3	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P4	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P5	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P6	Relevancia	4	4	4	1.00	
Beneficios de la prestación de servicios	P7	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P8	Relevancia	4	4	4	1.00	
Requisitos configurativos de Ley 24041	P9	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P10	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P11	Relevancia	4	4	4	1.00	
Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	P12	Relevancia	4	4	4	1.00	
	P13	Relevancia	3	4	3.5	0.83	

		P14	Relevancia	4	3	3.5	0.83		
	Principio de primacía de la realidad ante la SUNAFIL	P15	Relevancia	4	4	4	1.00		
		P16	Relevancia	4	4	4	1.00		

Anexo N° 11 Encuesta piloto para prueba de confiabilidad del instrumento

Nº	VARIABLE X: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS								VARIABLE Y: PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD								
	D1: Contrato de trabajo		D2: Situación laboral del trabajador				D3: Beneficios de la prestación de servicios		D4: Requisitos configurativos de Ley 24041			D5: Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción			D6: Principio de primacía de la realidad en la función fiscalizadora		
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	SUMA
1	3	3	3	3	3	1	2	2	3	3	1	3	3	3	3	3	42
2	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	2	3	2	2	3	3	42
3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	2	1	3	2	38
4	3	3	3	3	2	3	1	1	3	3	1	3	1	3	3	3	39
5	3	3	2	3	3	2	2	1	3	3	2	3	3	1	3	2	39
6	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	1	3	2	3	3	2	38
7	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	3	42
8	3	3	3	3	2	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3	39
9	2	3	3	2	3	3	1	1	3	3	1	1	2	2	3	3	36
10	3	2	3	3	3	3	1	1	2	2	1	2	3	3	3	3	38
11	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	2	1	3	3	3	3	40
12	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1	40
13	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2	39
14	3	2	2	3	2	3	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	31
15	2	3	3	3	3	1	1	1	1	3	1	2	3	1	1	1	30
16	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	3	3	3	2	39
17	3	3	2	3	2	1	1	1	3	3	1	1	2	1	2	2	31
18	3	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2	3	2	3	3	3	39
19	3	3	3	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2	33
20	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	27
21	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	22
22	1	3	3	1	3	1	1	1	2	2	1	3	1	1	1	1	26
23	3	3	2	3	1	3	1	1	3	3	1	1	1	3	3	1	33
24	2	2	2	3	3	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	25
25	3	1	3	3	3	3	2	2	1	3	1	3	3	1	1	1	34

Anexo N° 12. Prueba de confiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0.816	16

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	32.60	28.417	0.671	0.792
P2	32.60	30.583	0.334	0.812
P3	32.56	31.757	0.257	0.815
P4	32.64	30.323	0.322	0.813
P5	32.60	31.000	0.272	0.815
P6	33.00	28.000	0.477	0.803
P7	34.08	31.993	0.245	0.815
P8	34.04	32.040	0.215	0.817
P9	32.96	29.457	0.403	0.808
P10	32.68	30.727	0.418	0.808
P11	34.04	31.707	0.285	0.814
P12	33.08	28.827	0.371	0.812
P13	33.08	28.743	0.444	0.805
P14	33.08	27.910	0.472	0.804
P15	32.92	25.493	0.813	0.774
P16	33.24	26.940	0.647	0.789

Anexo N° 13. Base de datos de encuesta

Nº	VARIABLE X: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS								VARIABLE Y: PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD							
	D1: Contrato de trabajo		D2: Situación laboral del trabajador				D3: Beneficios de la prestación de servicios		D4: Requisitos configurativos de Ley 24041			D5: Principio de primacía de la realidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo			D6: Principio de primacía de la realidad en la función fiscalizadora	
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16
1	3	3	3	3	3	1	2	2	3	3	1	3	3	3	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	2	3	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	2	1	3	2
4	3	3	3	3	2	3	1	1	3	3	1	3	1	3	3	3
5	3	3	2	3	3	2	2	1	3	3	2	3	3	1	3	2
6	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	1	3	2	3	3	2
7	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	3
8	3	3	3	3	2	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3
9	2	3	3	2	3	3	1	1	3	3	1	1	2	2	3	3
10	3	2	3	3	3	3	1	1	2	2	1	2	3	3	3	3
11	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	2	1	3	3	3	3
12	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1
13	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2
14	3	2	2	3	2	3	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2
15	2	3	3	3	3	1	1	1	1	3	1	2	3	1	1	1
16	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	3	3	3	2
17	3	3	2	3	2	1	1	1	3	3	1	1	2	1	2	2

18	3	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2	3	2	3	3	3
19	3	3	3	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2
20	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
21	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
22	1	3	3	1	3	1	1	1	2	2	1	3	1	1	1	1
23	3	3	2	3	1	3	1	1	3	3	1	1	1	3	3	1
24	2	2	2	3	3	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
25	3	1	3	3	3	3	2	2	1	3	1	3	3	1	1	1
26	3	3	3	3	3	1	2	2	3	3	1	3	3	3	3	3
27	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	2	3	2	2	3	3
28	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	2	1	3	2
29	3	3	3	3	2	3	1	1	3	3	1	3	1	3	3	3
30	3	3	2	3	3	2	2	1	3	3	2	3	3	1	3	2
31	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	1	3	2	3	3	2
32	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	3
33	3	3	3	3	2	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3
34	2	3	3	2	3	3	1	1	3	3	1	1	2	2	3	3
35	3	2	3	3	3	3	1	1	2	2	1	2	3	3	3	3
36	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	2	1	3	3	3	3
37	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1
38	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2
39	3	2	2	3	2	3	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2
40	2	3	3	3	3	1	1	1	1	3	1	2	3	1	1	1
41	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	3	3	3	2
42	3	3	2	3	2	1	1	1	3	3	1	1	2	1	2	2
43	3	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2	3	2	3	3	3
44	3	3	3	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2

45	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
46	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
47	1	3	3	1	3	1	1	1	2	2	1	3	1	1	1	1
48	3	3	2	3	1	3	1	1	3	3	1	1	1	3	3	1
49	2	2	2	3	3	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
50	3	1	3	3	3	3	2	2	1	3	1	3	3	1	1	1
51	3	3	3	3	3	1	2	2	3	3	1	3	3	3	3	3
52	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	2	3	2	2	3	3
53	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	2	1	3	2
54	3	3	3	3	2	3	1	1	3	3	1	3	1	3	3	3
55	3	3	2	3	3	2	2	1	3	3	2	3	3	1	3	2
56	3	3	3	2	3	3	1	2	2	2	1	3	2	3	3	2
57	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	3	3	3	3	3
58	3	3	3	3	2	2	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3
59	2	3	3	2	3	3	1	1	3	3	1	1	2	2	3	3
60	3	2	3	3	3	3	1	1	2	2	1	2	3	3	3	3
61	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	2	1	3	3	3	3
62	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1
63	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2
64	3	2	2	3	2	3	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2
65	2	3	3	3	3	1	1	1	1	3	1	2	3	1	1	1
66	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	3	3	3	2
67	3	3	2	3	2	1	1	1	3	3	1	1	2	1	2	2
68	3	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2	3	2	3	3	3
69	3	3	3	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2
70	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
71	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1

72	1	3	3	1	3	1	1	1	2	2	1	3	1	1	1	1
73	3	3	2	3	1	3	1	1	3	3	1	1	1	3	3	1
74	2	2	2	3	3	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
75	3	1	3	3	3	3	2	2	1	3	1	3	3	1	1	1
76	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	2	1	3	3	3	3
77	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1
78	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	3	3	2	2
79	3	2	2	3	2	3	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2
80	2	3	3	3	3	1	1	1	1	3	1	2	3	1	1	1
81	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	3	3	3	2
82	3	3	2	3	2	1	1	1	3	3	1	1	2	1	2	2
83	3	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2	3	2	3	3	3
84	3	3	3	1	3	1	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2
85	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
86	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
87	1	3	3	1	3	1	1	1	2	2	1	3	1	1	1	1
88	3	3	2	3	1	3	1	1	3	3	1	1	1	3	3	1
89	2	2	2	3	3	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
90	3	1	3	3	3	3	2	2	1	3	1	3	3	1	1	1